

# LA PRENSA

www.laprensa.bo

Bs. 6,50 - 12 páginas en 1 cuerpo  
Precio: 6,96 - Diario de Circulación Nacional

La Paz - Año 2 - Nº 601  
Lunes 4 de mayo de 2026

FOTO: VÍCTOR QUISPE



GANÓ 3-1 A ABB, QUE LUCHÓ DE PRINCIPIO A FIN. EN ORURO, BOLÍVAR SE IMPUSO EN EL ÚLTIMO INSTANTE A GUALBERTO VILLARROEL-SJ POR 2-1.

ACCIÓN » PÁG. 12



## EL TIGRE SUPERA UN DURO ESCOLLO

LOS MAESTROS NO OCULTAN SU PREOCUPACIÓN

# CADA VEZ HAY MENOS ALUMNOS EN LA EDUCACIÓN FISCAL DEL PAÍS

LA NECESIDAD DE TRABAJAR PARA COLABORAR CON LA ECONOMÍA FAMILIAR Y LA MIGRACIÓN SON FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA DESERCIÓN ESCOLAR, PESE AL BONO JUANCITO PINTO.

SOCIEDAD » PÁG. 4

ZOOLOGÍA

**EL BIOPARQUE DE MALLASA RECUPERA ANIMALES MUY MALTRATADOS**

CIUDADES » PÁG. 3



PROTESTA

**CAMPESINOS DE LA AMAZONIA ENTRAN HOY A LA SEDE DEL GOBIERNO**

NACIONAL » PÁG. 2



## EL PAÍS PUEDE DEJAR DE RECIBIR 18 MIL MILLONES DE BOLIVIANOS



LA LEY DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS BUSCA RECUPERAR AL MENOS UNA PARTE DE LOS MONTOS ADEUDADOS A IMPUESTOS NACIONALES.

ECONOMÍA » PÁG. 6

PARTICIPÓ EN UN ACTO SIMBÓLICO EN INKA RAQAY

**LEONARDO LOZA ANTICIPA QUE SE MANTENDRÁ FIRME ANTE EL GOBIERNO CENTRAL**

Después de recibir ayer un simbólico bastón de mando en una ceremonia cumplida en las ruinas de Inka Raqay, en el municipio de Sipe Sipe, Leonardo Loza, gobernador electo de Cochabamba, utilizó el escenario ritual para lanzar una advertencia al Órgano Ejecutivo. En su intervención, aseguró que su gestión mantendrá una postura ideológica innegociable frente a la administración del presidente Rodrigo Paz.

El dirigente cocalero enfatizó que su llegada a la Gobernación no supone una sumisión al poder cen-

tral, del que es un declarado opositor.

En el evento, marcado por un fuerte simbolismo cultural y político, Loza obtuvo el respaldo de las organizaciones sociales y los pueblos indígenas de las 16 provincias de Cochabamba, que asistieron ataviados con indumentaria originaria.

Durante el ritual de posesión, los representantes de los sectores sociales y la nueva autoridad

agradecieron a la Pachamama por la gestión que comenzará formalmente esta jornada ante la Asamblea Legislativa Departamental.

El acto incluyó ofrendas a la Madre Tierra, además de peticiones de sabiduría para el nuevo ciclo político.

En su discurso, Loza subrayó su identidad quechua y el mandato que recibió de las bases. El momento de mayor impac-

to fue su mensaje de lealtad hacia el expresidente Evo Morales. "Ni muerto me voy a alejar de Evo Morales", afirmó el Gobernador para despejar dudas sobre un posible distanciamiento del expresidente.

No obstante, aclaró que la administración departamental tendrá autonomía en sus decisiones internas. Finalmente, Loza se refirió a la situación del país, rechazó cualquier responsabilidad por la crisis económica o el desabastecimiento de combustible y anticipó que su gestión evitará los justificativos.



CEREMONIA. Leonardo Loza, ayer en Inka Raqay.

2

embajadores acompañarán la ceremonia de juramento de Loza: el de la Federación de Rusia, Dmitry Yurievich, y el de Irán, Bahram Shahabeddin.

### RENOVACIÓN AUTORIDADES ELECTAS ASUMEN HOY SUS CARGOS

Se iniciará hoy una nueva etapa administrativa en el país con la posesión oficial de más de 5.400 autoridades departamentales, regionales y municipales.

Tras el fin del mandato de gobernadores, assembleístas autoridades regionales, alcaldes y concejales salientes este fin de semana, los electos en las urnas asumirán sus funciones para el periodo constitucional que concluirá en 2031.

Los actos centrales en la sede del gobierno y en el resto del país seguirán un protocolo institucional establecido. Los gobernadores y alcaldes prestan juramento ante los tribunales departamentales de Justicia de cada región.

Posteriormente, los concejales municipales y las asambleas legislativas departamentales instalarán sesiones de honor para formar sus directivas, de acuerdo con la legislación vigente.



LOS ACERCAMIENTOS CON EL EJECUTIVO NO PROSPERARON

# Marcha campesina amazónica hace su ingreso hoy a La Paz

El sector rechaza los acuerdos parciales y otorga un plazo al Gobierno.

SUSANA SALINAS APAZA  
La Prensa

Después de 26 días de travesía desde el departamento de Pando, la movilización de indígenas y campesinos de la Amazonia hará su ingreso a la sede del gobierno durante esta jornada, después de pernoctar el fin de semana en el retén de Urujara, en el ingreso a la urbe. Las propuestas enviadas por el Ejecutivo no prosperaron y el sector se mantiene firme.

Los marchistas exigen la abrogación total de la Ley 1720 de Reversión de Tierras. El principal dirigente de la marcha, Faifer Cuajera, ratificó que la disposición vulnera la seguridad agraria y permite el embargo de territorios comunitarios.

"No aceptamos parches; el Decreto 5613 no soluciona el fondo del problema porque la ley madre sigue vigente y nos deja a merced de la banca y el latifundio", aseveró desde el campamento en la Cumbre hacia Yungas.

Por su parte, el Gobierno defiende la normativa como un pilar para la reactivación económica. El presidente Rodrigo Paz sostuvo que la



AVANCE. Los marchistas amazónicos recorren por la carretera La Paz-Yungas.

ley busca modernizar el agro al permitir que pequeños productores conviertan voluntariamente su propiedad en mediana para acceder a créditos bancarios.

En la misma línea, el viceministro de Régimen Interior, Hernán Paredes, señaló que la movilización persiste por "intereses políticos", ya que sectores de la Cidob y grupos de interculturales en Caranavi firmaron acuerdos previos que debieron desactivar el conflicto.

El ingreso al centro de La Paz ocurre en un escenario de alta tensión social y económica. Mientras la Cámara Departamental de Industria de La Paz advirtió de que los bloqueos en

**LA FRASE**  
Esta ley no es para quitar tierras, es para que el pequeño productor deje de ser solo de subsistencia y pase a ser un sujeto de crédito ante la banca, con seguridad jurídica".

Rodrigo Paz Pereira  
PRESIDENTE

las rutas del norte generan pérdidas estimadas en 15 millones de dólares por día para el departamento, la Federación Agroecológica de

Comunidades Interculturales (Faecab) y el Sindicato de Transportistas a Yungas mantienen cortes de ruta que asfixian el suministro de productos básicos y agravan la crisis a causa de combustibles.

Además de la pugna por la tierra, la movilización expone una emergencia humanitaria que es atendida por la Defensoría del Pueblo y Bomberos.

A pesar del desgaste, organizaciones como el Bloque de Organizaciones Campesinas e Indígenas del Norte Amazónico de Bolivia (Bocinab) y la Confederación Nacional de Mujeres Indígenas de Bolivia (CNA-MIB) se han sumado al pedido de abrogación, lo que

### EL GOBIERNO EJECUTA UN DIÁLOGO SECTORIAL

El Gobierno aplica una estrategia de diálogos sectoriales para frenar la marcha amazónica y el bloqueo del transporte. Mientras el viceministro de Régimen Interior, Hernán Paredes, descalificó la marcha indígena por un presunto trasfondo político, el ministro de Obras Públicas, Mauricio Zamora, en Urujara, busca acuerdos con los transportistas que ejecutan bloqueos.

eleva la protesta a foros internacionales, como Naciones Unidas.

Los sectores acusan al Estado de vulnerar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas al promulgar una ley que afecta territorios ancestrales sin ejecutar la consulta previa.

La dirigencia otorgó, a partir de hoy, un plazo de 24 horas al Ejecutivo para entablar una reunión directa en la Casa Grande del Pueblo. Todo podría agravarse, ya que el transporte pesado anunció un paro nacional con bloqueo de carreteras si el Gobierno no soluciona la ley de tierras como el desabastecimiento de diésel.

LA MAYORÍA DE LOS ANIMALES QUE ESTÁN AHÍ FUERON RESCATADOS

# Bioparque de Mallasa lucha por recuperar fauna maltratada

Alberga a más de 500 especies. Las personas pueden visitar para conocer sus historias.

GUILLERMO NINA  
La Prensa



En el Bioparque Vesty Pakos de Mallasa, La Paz, se tejieron innumerables historias sobre los animales que fueron rescatados del maltrato humano. "Él es Marcelo, un mono que era mascota de una familia (lo cuidaban como a un niño), pero tuvieron que dejarlo acá y hasta hora no se adapta (ya son dos años), porque nunca vivió como animal y los otros monos no lo aceptan en el grupo", indicó Viviana, una de las guías del parque, quien relató la triste historia de este animal que debió ser libre.

Sin embargo, no es la única historia que conmueve a las personas que escuchan a la guía. Ni bien se llega al sector donde están los loros y parabas, todos quedan en silencio. "Estos loros fueron rescatados cuando iban a ser vendidos en Oruro. Estaban dentro de botellas como si fueran trapos, los llevan así para que no hagan ruido y pasen desapercibidos en los controles. Estaban apretados en las botellas y muchos de ellos murieron", acotó.

Ajayu, un oso jukumari, también fue víctima de

**¿QUÉ ES UN BIOPARQUE?**  
Vesty Pakos es un centro de custodia en la categoría de bioparque. Es muy importante tener en cuenta este concepto 'bioparque', ya que tiene una amplia diferencia con la idea de zoológico que comúnmente evoca imágenes de animales en espacios para el entretenimiento humano. Sin embargo, un bioparque desafía todas estas percepciones arcaicas y adopta un enfoque educativo y de conservación progresista.

violencia: lo maniataron, golpearon con palos y apedrearon hasta fracturarle la cabeza, mandíbula y ocasionarle la pérdida de un ojo, sin embargo, logró sanar sus heridas en el Bioparque. En 2016, comunarios de Tiraque, en Cochabamba, maltrataron al oso que por entonces tenía dos años. Justificaron sus acciones porque el animal iba a atacar a un niño, pero esta especie no es agresiva. "Su historia nos marcó a todos", dijo, en esa ocasión el encargado de guardafaunas, Francisco Quispe. En 2022, un comerciante de El Alto

**10**  
» bolivianos es el precio del boleto de ingreso al Bioparque para los adultos, y Bs 5 para niños.

**520**  
» animales rescatados están en el Bioparque: alberga al menos 88 especies de fauna silvestre.

**6**  
» departamentos tienen centros de custodia: Santa Cruz, Cochabamba, La Paz, Beni, Oruro y Tarija.

**40**  
» centros de custodia de Fauna Silvestre (CCFS) tiene Bolivia: están registrados y autorizados.

pretendía comercializar y preparar jugos de rana, fueron rescatadas muchas de ellas y hoy se encuentra en el Bioparque. La venta ilegal de animales, que incluye el sacrificio de estos para la elaboración de jugos se hace con la promesa de "calmar" el dolor de cabeza o "aumentar su virilidad". "La gente no entiende que algunos animales no son de consumo, pero por dinero los caza y los comercializa", complementó Claudia.

**CLASIFICADOS**  
AUTOS INMUEBLES SERVICIOS EMPRESAS LEGALES  
Cels. 63264672 - 65362514

**POR EXTRAVÍO**  
Queda nulo y sin valor legal el Pasaporte N° VE75710, perteneciente a MARJO ARMANDO RADA IBÁÑEZ.

**POR EXTRAVÍO**  
QUEDA ANULADA LA TARJETA DE OPERACION 3029GXI DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL BERMEJO RL

**Banco Fortaleza** **AVISO DE REMATE**

LA DRA. KENNIA N. GUTIERREZ ANDALUZ - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEPTIMO DE LA CIUDAD DE EL ALTO. HACE SABER QUE AL PUBLICO EN GENERAL QUE DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO LEGALMENTE POR FRUCTUOSO ROLANDO ARTEAGA CAMPANA CONTRA LIDIA CHOQUEHUANCA GUTIERREZ y ARTURO HUANCA YUJRA designándose como martillero a la Dra. Marina Gómez Santos, Martillera Judicial N° 16, con domicilio en Av. Franco Valle y Av. Satélite N° 301 Edificio Belén Of. 28 Zona 12 de Octubre, con celular Nro. 77589834, sea previa notificación y aceptación conforme a ley. Los interesados pueden concurrir el día y hora señalado al Hall del "EDIFICIO JUDICIAL EL ALTO" del Estado Plurinacional de Bolivia - Órgano Judicial ubicado en la Calle Franco Valle entre calle 11, Lado Derechos Reales de El Alto, previo empoce del 20% de la ley de la base de remate. Asimismo, se dispone que el aviso de remate deberá publicarse en un periódico de circulación nacional en día hábil, por una sola vez con cinco días de anticipación al día de la subasta en aplicación al art. 422 par. III concordante con el art. 419 par. III del Código Procesal Civil, importando los mismos citación a los acreedores que tuviesen constituidas hipotecas sobre el inmueble a rematarse, conforme al art. 1479 del Código Civil, debiéndose notificar a las partes en su domicilio real. (Sello y Firma) Kennia N. Gutiérrez Andaluz Juez Público Civil y Comercial 7° TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA. (Sello y Firma) Carlos Brito Gutiérrez Ayesta SECRETARIO - ABOGADO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7° EL ALTO La Paz - Bolivia. EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

favor de SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES. Que conforme señala el art. 419 par. II del Código Procesal Civil se aclara que la parte EJECUTANTE es BANCO FORTALEZA S.A. y la parte EJECUTADA es LIDIA CHOQUEHUANCA GUTIERREZ y ARTURO HUANCA YUJRA designándose como martillero a la Dra. Marina Gómez Santos, Martillera Judicial N° 16, con domicilio en Av. Franco Valle y Av. Satélite N° 301 Edificio Belén Of. 28 Zona 12 de Octubre, con celular Nro. 77589834, sea previa notificación y aceptación conforme a ley. Los interesados pueden concurrir el día y hora señalado al Hall del "EDIFICIO JUDICIAL EL ALTO" del Estado Plurinacional de Bolivia - Órgano Judicial ubicado en la Calle Franco Valle entre calle 11, Lado Derechos Reales de El Alto, previo empoce del 20% de la ley de la base de remate. Asimismo, se dispone que el aviso de remate deberá publicarse en un periódico de circulación nacional en día hábil, por una sola vez con cinco días de anticipación al día de la subasta en aplicación al art. 422 par. III concordante con el art. 419 par. III del Código Procesal Civil, importando los mismos citación a los acreedores que tuviesen constituidas hipotecas sobre el inmueble a rematarse, conforme al art. 1479 del Código Civil, debiéndose notificar a las partes en su domicilio real. (Sello y Firma) Kennia N. Gutiérrez Andaluz Juez Público Civil y Comercial 7° TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA. (Sello y Firma) Carlos Brito Gutiérrez Ayesta SECRETARIO - ABOGADO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7° EL ALTO La Paz - Bolivia. EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

El Alto, 20 de abril de 2026. VISTOS: En mérito a lo solicitado, cumplido con la Audiencia de Segundo Remate tal cual se desprende por acta de fs. 276 - 276 vta. de obrados, se señala verificativo de audiencia pública de TERCER REMATE para el día MARTES 12 DE MAYO DE 2026 a hrs. 10:30 a.m. del bien inmueble ubicado en la URBANIZACIÓN LOTE O PANAMERICANA, LOTE 13-B, MANZANA D, S/CALLE ARUBA DE LA CIUDAD DE EL ALTO. CON SUPERFICIE DE 100 MTS.2. registrado en la Oficina de Derechos Reales de El Alto bajo Matrícula Nro. 2.01.4.01.0140123 a nombre de LIDIA CHOQUEHUANCA GUTIERREZ sobre la base del 80% del avalúo pericial cuya suma asciende a \$us. 52.942,93.- (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS 93/100 DOLARES AMERICANOS) equivalente a Bs. 368.482,82 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS 82/100 BOLIVIANOS). Con relación al estado impositivo del inmueble el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto informó a fs. 95 a 96 de obrados que conforme a la Proforma resumida de Inmuebles el inmueble objeto de remate tiene deudas de la gestión 2023 y 2024. Que según Informe de fs. 131 de obrados el inmueble objeto de remate tiene registrado los siguientes gravámenes a parte de la ejecutante los siguientes: ASIENTO B-2 Gravamen Hipoteca por Bs. 312.700 en favor de BANCO PARA EL FOMENTO INICIATIVAS ECONÓMICAS S.A. BANCO FIE S.A. ASIENTO B-4 Gravamen Hipoteca por Bs. 71.792 en



LA NIÑEZ DEBE CAMBIAR LOS LIBROS POR EL TRABAJO

# Aulas se vacían, matrícula escolar pública cae en Bolivia

Miles de estudiantes abandonan el sistema escolar anualmente para ayudar a sostener la economía del hogar, mientras la migración y la baja natalidad reconfiguran el mapa educativo.

WILMA PÉREZ SOLÍZ  
La Prensa

La educación fiscal en Bolivia enfrenta una encrucijada que ninguna estadística oficial logra matizar. A pesar de los 20 años de implementación del Bono Juancito Pinto, incentivo creado en 2006 para refrenar el abandono escolar, los reportes departamentales de matrícula escolar de 2025 y 2026 deben encender las alarmas.

La realidad es compleja: la crisis económica empuja a los adolescentes a las calles, a las minas y a los mercados y priorizar la supervivencia sobre el aprendizaje.

El Bono Juancito Pinto se forjó con una inversión que inicialmente alcanzó a 1,08 millones de niños y que para 2025 cubrió a más de 2,3 millones de beneficiarios. Si bien el Ministerio de Educación destaca que el bono redujo la deserción en primaria del 6,5 al 1,8 por ciento entre 2005 y 2018, las cifras actuales muestran una regresión preocupante.

Solo en La Paz, la matriculación cayó en 12.832 estudiantes entre 2025 y 2026. En Chuquisaca, 4.600 alumnos dejaron el sistema en un año, en una tendencia que se arrastra desde 2023. En Potosí, más de 13 mil estudiantes abandonaron el colegio en 2025. A escala nacional, el magisterio reportó cerca de 35 mil casos de deserción reciente.

En La Paz, el dirigente del magisterio urbano, José Luis Álvarez, alertó que la deserción supera el 30 por ciento en esta gestión, a causa directamente de la falta de ingresos familiares. "Solo en el nivel secundario, aproximadamente 18 mil estudiantes dejaron de matricularse este año, el estudiante en-

RADIOGRAFÍA DE LA DESERCIÓN (DATOS 2025-2026)		
DEPARTAMENTO	REDUCCIÓN/ABANDONO	CAUSAS PRINCIPALES
LA PAZ	12.832 ALUMNOS MENOS (2026)	CRISIS ECONÓMICA Y TRABAJO INFORMAL
POTOSÍ	13.000 A 14.000 ABANDONOS (2025)	MIGRACIÓN, MINERÍA Y FALTA DE SUPERVISIÓN
CHUQUISACA	4.600 ESTUDIANTES MENOS (2026)	MIGRACIÓN MASIVA AL EXTERIOR
TARIJA	BAJA EN NIVEL INICIAL Y PRIMARIA	DESCENSO DE NATALIDAD Y MIGRACIÓN A CHILE/ARGENTINA



frenta la disyuntiva de seguir en clases o trabajar para comer", indicó.

Esta situación es muy complicada en Potosí donde muchos niños y adolescentes terminan captados por el trabajo minero o actividades ilícitas como el robo de mi-

neral, según una alerta lanzada por la Defensoría del Pueblo.

## » MIGRACIÓN Y DESPOBLAMIENTO

Otro factor crítico es la "migración masiva". En Chuquisaca, la matrícula escolar arrastra una tendencia negativa desde 2023, con

4.600 estudiantes menos solo en este año.

Este descenso obliga a las autoridades a cerrar ítems y reubicar maestros, lo que deja unidades educativas rurales con apenas dos o tres alumnos. El director departamental, Víctor Hugo Coronado, confirmó que las familias abandonan sus comunidades en busca de mejores condiciones de vida, incluso fuera del país.

En Tarija, el panorama suma un componente demográfico: la caída en la tasa de nacimientos. Municipios como Padcaya registraron apenas 11 nacimientos en todo 2023, lo que condena al cierre progresivo de centros de educación inicial.

A esto se suma que uno de cada cuatro niños en el área rural tarijeña no accede a la educación preescolar, lo que marca una brecha de oportunidades insalvable desde el inicio de la vida escolar de las personas.

Organismos internacionales advierten de un retroceso en el derecho a la educación. El aumento de la deserción implica menos oportunidades y mayores brechas sociales. Además, compromete el desarrollo económico del país a mediano plazo.

La deserción tiene rostro masculino en la secundaria, donde los varones son los primeros en salir para sostener el hogar, pero también afecta a las niñas de áreas rurales, quienes abandonan las aulas para cumplir tareas de cuidado y labores domésticas no remuneradas.

El sistema educativo boliviano, calificado como "malo" por el 45 por ciento de la población según Ipsos, no ofrece respuestas integrales. Mientras las autoridades municipales y departamentales asumen sus cargos este mayo, la deuda ética con la niñez crece.

No basta con un pago anual de 200 bolivianos. Lo muestran las estadísticas.





» DATO

> El nudo jurídico reside en que el TSE tiene competencia administrativa y el Ministerio Público tiene competencia penal. El TSE no puede sancionar al partido hasta que un juez penal establezca que hubo un delito.

EL TSE ESPERA LA LABOR DE LA JUSTICIA ANTES DE APLICAR MEDIDAS

# Demoran sanciones por los casos de “militancia fraudulenta”

La normativa electoral boliviana diferencia falta administrativa de delito penal.

SUSANA SALINAS A.  
La Prensa

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) mantiene en suspenso la aplicación de sanciones administrativas en contra de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas involucrados en la inscripción ilegal de adherentes. Pese a la gravedad de las denuncias por “militancia fantasma”, la Sala Plena decidió aplazar su potestad sancionadora a la espera de los resultados de la investigación de la Fiscalía y el consecuente fallo judicial.

Tanto el presidente del organismo, Gustavo Ávila, como el secretario de

Cámara, Fernando Arteaga, confirmaron que la institución no activará medidas directas hacia las organizaciones infractoras de forma inmediata. La estrategia institucional supedita cualquier proceso de cancelación de personería o multas a la existencia de un dictamen previo que emane de la justicia ordinaria.

Ávila ratificó que el ente electoral cumplió al ejecutar la remisión de los antecedentes a la Fiscalía el 28 de abril pasado. No obstante, aclaró que el TSE aguardará la decisión del Ministerio Público antes de asumir acciones de sus propias funciones y atribuciones. Esta postura traslada la resolución del conflicto al

ámbito penal, un terreno en el que los plazos procesales suelen extenderse por años. Ávila explicó que se presentaron denuncias ante la justicia en todo el país y se espera el avance de las investigaciones.

Luego de recibir las quejas ciudadanas durante los comicios nacionales y subnacionales, el TSE se limitó a la depuración del padrón a pedido de la parte afectada, que debió peregrinar por tribunales electorales para tramitar su exclusión de una lista en la que nunca pidió —o sospechó— estar inscrita. Bajo esta lógica, el TSE actuó hasta el momento como un registrador de cambios y no como una entidad que castiga de oficio el uso indebido de datos personales con fines políticos.

La crisis estalló de cara a las elecciones subnacionales, tras la masiva consulta en la aplicación “Yo Participo”.

Miles de personas descubrieron su afiliación inconsulta en organizaciones de todo el espectro político al mo-

## SE “BLINDA” A LAS ORGANIZACIONES

La Ley 1096 de Organizaciones Políticas establece que los partidos son responsables de la veracidad de sus registros de militantes. Sin embargo, carece de una ruta de sanción automática ante este tipo de fraude. El artículo 58 de dicha ley estipula las causas para la cancelación de la personalidad jurídica, pero ninguna menciona explícitamente el fraude en la inscripción como causal de eliminación inmediata, a menos que exista una sentencia judicial por delitos electorales.

Esta debilidad permite que los partidos evadan su responsabilidad y el TSE entre en una tregua indefinida a favor de los infractores.

mento de verificar sus requisitos para el proceso electoral. En esa oportunidad, se identificó a Morena (Movimiento de Renovación Nacional), a MTS (Movimiento Tercer Sistema), al extinto PAN-Bol (Partido de Acción Nacional Boliviano) y tradicionales como el MAS-IPSP, ADN y UCS. Además, en los comicios subnacionales se citó a Ciudad Humana y el Movimiento Vida, entre otras organizaciones que incurrieron en esa práctica.

Aunque no se conocen las cifras exactas de los afectados, en febrero, el Tribunal Departamental de La Paz contabilizó más de 500 solicitudes de anulación de militancia por esos registros. El fenómeno responde a la urgencia de las organizaciones políticas por cumplir con el requisito de militancia mínima (1,5 por ciento del Padrón) para mantener su vigencia y evitar su extinción.

La falta de sanciones inmediatas radica en una

estructura legal que privilegia la supervivencia de las siglas. La Ley 1096 de Organizaciones Políticas no contempla el fraude en la inscripción como una causal de cancelación automática de personalidad jurídica. El artículo 58 omite este escenario, lo que obliga al TSE a buscar apoyo en la justicia penal para sustentar sanciones por esta causa.

Estos casos, al entrar en el terreno del Código Penal, son pasibles a sanciones por las figuras de falsedad ideológica (Art. 199) y uso de instrumento falsificado (Art. 203). Incluso, se puede hablar de abuso de confianza. Estos delitos requieren pericias grafotécnicas individuales que saturan el sistema judicial y postergan las sentencias por años. La decisión de congelar las sanciones profundiza el perjuicio para el ciudadano. Mientras los partidos y las agrupaciones mantienen sus privilegios, los afectados esperan que se haga justicia.



CONSECUENCIA DEL ALIVIO TRIBUTARIO

# El Estado está en riesgo de dejar de percibir Bs 18.000 MM



El proyecto se aprobó en Diputados con modificaciones. Condonarán deudas de 2020 por el impacto de la pandemia.

GREGORY BELTRÁN V.  
La Prensa

En julio de 2016, el Gobierno de Evo Morales promulgó la Ley 812 para modificar el Código Tributario. Entre algunos de los beneficios que se plantearon en ese momento a favor de los contribuyentes fue la reducción de multas e intereses, se incorporó la figura del "arrepentimiento eficaz" y se redujo el periodo de prescripción de la deuda tributaria de 10 a ocho años. Después de una década se vuelve a presentar a consideración de la Asamblea Legislativa un proyecto de ley bajo el denominativo de Alivio Tributario, que busca, entre otras cosas, que los contribuyentes deudores regularicen sus trámites y que el Estado pueda recuperar algunos recursos.

Se estima que la deuda tributaria en mora actualmente oscila entre 25 mil y 35 mil millones de bolivianos, de los que solo se espera recuperar entre 20 y 35 por ciento, lo que significará para el Estado boliviano dejar de percibir aproximadamente 18 mil millones de bolivianos, según los cálculos del economista Luis Romero.

El Gobierno asegura que son cinco medidas pensadas para reducir la carga tributaria, mejorar la transparencia y facilitar el cumplimiento de obligaciones mediante la condonación de tributos de periodos anteriores a 2017 y de la gestión 2020. Esta normativa que ya fue aprobada en la Cámara

## EMPRESARIOS SOLICITARON QUE SE

precise algunas partes del proyecto. El presidente de la Cámara de Comercio (CNC), Eduardo Olivo, advirtió de que una ambigüedad genera inseguridad y afectará la reactivación.

Explicó que cuando se estableció la exclusión del beneficio para deudas iguales o mayores a Bs 10 millones no precisa en qué condición deben encontrarse, por tanto se debería aplicar cuando las deudas estén contenidas en títulos de ejecución.

ra de Diputados con algunas modificaciones establece también un periodo de regularización de adeudos tributarios, restituye el régimen de prescripción a cuatro años tributarios, modifica la base imponible del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y excluye las promociones empresariales del alcance de la Ley 060 de Juegos de Lotería y Azar.

"Su objetivo principal es recuperar recursos para el Estado en el corto plazo y aliviar la carga financiera de empresas y

personas, especialmente en un contexto de menor liquidez fiscal. En términos prácticos, funciona como un "perdonazo parcial", en el que el Gobierno prioriza recaudar una parte de la deuda antes que mantener montos elevados pero difíciles de cobrar", asegura el economista.

La normativa establece por "única vez" la eliminación de deudas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2017, también se incluyen las multas, intereses y actualizaciones. Además, se especifica que se condonarán deudas, sin importar el monto, de la

gestión 2020, un año difícil para muchos sectores por la pandemia. Los beneficiarios serán todos aquellos con deudas acumuladas menores a 10 millones de bolivianos ante el Servicio de Impuestos y la Aduana Nacional.

El proyecto de ley pasó a consideración de la Cámara de Senadores y a partir de su promulgación se establece un plazo de 120 días para regularizar las deudas tributarias y aduaneras que se generaron entre enero de 2018 a diciembre de 2019 y entre enero de 2021 a diciembre de 2025.

Cuando el pago se realice en efectivo se aplicará un descuento del 50 por ciento en la actualización del monto adeudado y se eliminarán los intereses y multas. Se calcula que más de 150 mil contribuyentes serán beneficiados.

Esta condonación, según Romero, "también implica costos importantes para la economía y las finanzas públicas", pues el Estado podría dejar de percibir hasta 18 mil millones de bolivianos por la condonación de multas e intereses, "lo que reduce la recaudación potencial", dijo. También

generará un incentivo negativo debido a que algunos contribuyentes podrían dejar de pagar sus impuestos en espera de futuros "perdonazos", lo que significaría una afectación a la cultura tributaria.

"Por ello, aunque el alivio tributario puede dar liquidez inmediata, no resuelve problemas estructurales como la alta informalidad (cerca al 80 por ciento) y la baja base tributaria. La sostenibilidad fiscal del país dependerá principalmente de reformas profundas que de medidas temporales que de medidas temporales como esta", aseguró el economista Romero.

150

» mil contribuyentes se podrán beneficiar con esta medida que pasó a consideración de la Cámara de Senadores.

## BENEFICIOS DEL ALIVIO

1

Permite depurar deudas antiguas que en muchos casos son de difícil recuperación.

2

Beneficia a contribuyentes con deudas acumuladas menores a Bs 10 millones

3

Se condonan deudas sin importar el monto de la gestión 2020.

4

Se reduce el plazo de prescripción tributaria de ocho a cuatro años.



siat

IMPUESTOS NACIONALES

DOCUMENTO DE EXHIBICIÓN

REGÍMEN GENERAL

NIT

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

1234567011

EMITE FACTURA

RAZÓN SOCIAL: MASEARTA TENREZ

PERDONAZO TRIBUTARIO

EL  
EDITORIAL

## Una tarea importante

No será, con seguridad, la primera tarea del nuevo gobernador de La Paz, Luis Revilla, pues lo urgente siempre desplaza a lo importante. Y en este caso, lo urgente e imprescindible es solucionar el abastecimiento de las farmacias de los hospitales y dotarles de equipamiento adecuado, pero un tema muy importante que debe atender la nueva autoridad departamental es el de los límites intermunicipales, al que conoce en profundidad, pues fue Alcalde de La Paz y sabe que, por ejemplo, funcionarios de municipios circunvecinos autorizan construcciones e, inclusive, dan licencias de funcionamiento para actividades económicas de toda naturaleza.

En el primer caso, la irresponsabilidad del personal de esos municipios derivó en desastres y muertes. Atender con eficiencia y responsabilidad la definición de los límites intermunicipales. La Paz y El Alto, en su condición de los conglomerados humanos más importantes del departamento, merecen prioridad.

No es posible que, en áreas atendidas por el municipio de La Paz, como Calacoto o Urujara, quienes cobren impuestos o pretendan autorizar planimetrías sean otros. Lo propio puede aplicarse a Achocalla y El Alto.

Las anteriores autoridades departamentales tenían compromisos políticos que les impidieron actuar sobre este tema, por temor a perder apoyo. Revilla no tiene acuerdos de ese tipo y debe actuar en consecuencia, con estricto apego a las leyes vigentes en el país.

Debe, además, establecer límites claros entre La Paz y El Alto. No es posible que continúen rivalidades por cuestiones territoriales, que deben ser rápidamente superadas.

Otro tema que es importante es el del transporte interciudades. Para nadie es un secreto que los minibuses que provienen de El Alto son los que causan enormes problemas en La Paz. Es necesario regular su funcionamiento y reprimirlo, si corresponde.

Revilla está ante una oportunidad histórica de enmendar el caos en el área metropolitana de La Paz. No debe dejarla pasar de largo.

Para hacerlo, en todo caso, Revilla debe imponer autoridad. Apoyo del Gobierno, que se traduce en la posibilidad de movilizar a la Policía, tiene. No debe desperdiciar esta ocasión para poner orden en una región que la perdió hace mucho tiempo.

# Día Internacional de Lengua China promueve intercambio y cooperación con Bolivia

WANG  
LIANG  
EMBAJADOR DE CHINA POPULAR EN BOLIVIA

En el contexto de la interacción de diversas civilizaciones en el mundo, el intercambio lingüístico y cultural se está convirtiendo en un enlace importante entre distintos países y pueblos. El 20 de abril, la Embajada de China en Bolivia celebró con gran éxito el Día Internacional de la Lengua China 2026 en la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), atrayendo una amplia participación de estudiantes, docentes, representantes del sector cultural y otros sectores de la sociedad. A través de diversas formas de demostración tal como recorte de papel, caligrafía, ceremonia del té, recitación de poesía clásica de China, danza china, etc., este evento no solo mostró la belleza del idioma chino sino también abrió una ventana de la cultura china al pueblo boliviano. Hoy en día se ven cada vez más jóvenes bolivianos que sienten gran interés por la lengua china, lo que constituye un reflejo de la constante profundización de intercambios culturales entre China y Bolivia y refleja el caris-

ma del aprendizaje mutuo entre civilizaciones.

Los intercambios y las cooperaciones en materia de la enseñanza de chino justamente forman parte de una práctica trascendental de la Iniciativa de Civilización Global (ICG), propuesta por el Presidente de China Xi Jinping en 2023, la cual aboga por el respeto a la diversidad de las civilizaciones del mundo, la defensa de los valores comunes de la humanidad, la atención a la herencia y la innovación de las civilizaciones y el fortalecimiento del intercambio y la cooperación internacionales en el campo humano-cultural de una manera conjunta. Tanto China como Bolivia son civilizaciones antiguas y ambas partes desean valerse del idioma chino como puente para consolidar y profundizar las relaciones bilaterales.

En los recientes años, la Embajada de China en Bolivia viene impulsando activamente el desarrollo de cursos de chino y varios proyectos culturales en el país, lo que no solo está ayudando a la población local a entender mejor la lengua y la cultura chinas

sino también estableciendo un puente de comunicación directa entre ambos pueblos. Por ejemplo, desde hace muchos años, el Instituto Confucio de la Universidad Mayor de San Simón en Cochabamba comenzó a realizar diferentes concursos de chino en el marco del Puente Chino entre estudiantes de primaria, secundaria y universitarios de Bolivia. En febrero del presente año, con el apoyo del programa del Centro de Cooperación Lingüística de China, una profesora profesional en la educación del lenguaje chino llegó a la UMSA a impartir cursos de chino. El Instituto de Idioma Chino Siyuan en Santa Cruz recién celebró el décimo aniversario de su fundación.

A medida del continuo avance en el aprendizaje de chino en Bolivia, hay cada vez más estudiantes y académicos bolivianos que llevan obteniendo oportunidades para estudiar, asistir a intercambios académicos y participar en proyectos de cooperaciones internacionales en China. Estas prácticas se alinean altamente a las ideas de la ICG, las que significan

el fomento en el entendimiento mutuo entre civilizaciones mediante el diálogo civilizado y el impulso en la conexión entre los sentimientos de los pueblos mediante la cooperación educativa.

China ha sido tanto el pionero proponente como el firme practicante de la ICG. Tomando la educación en el idioma chino como el enlace, y la igualdad, el respeto y el beneficio mutuos como la base, China y Bolivia podrán profundizar la cooperación práctica en ámbitos como la formación de recursos humanos, el intercambio lingüístico y cultural, la investigación sobre civilizaciones antiguas, la arqueología conjunta, la protección del patrimonio cultural, así como en programas educativos y de intercambio académico, incrementando aún más el entendimiento y la amistad entre ambos pueblos. China está dispuesta a seguir implementando activamente la ICG junto a Bolivia y escribir un capítulo más espléndido en el impulso de la diversificación de las civilizaciones del mundo.



### LA MADRE NATURALEZA

Un abejaruco de cola azul, una especie protegida en China, lleva a una reserva natural en Xiamen para construir su nido y reproducirse. Estas aves hermosas migran hacia el norte de China entre fines de marzo y principios de mayo desde el sudeste asiático. Son animales de gran belleza que atraen a observadores de aves de todo el mundo. Comienza a desarrollarse esta forma de turismo en diferentes puntos del globo terráqueo.

### Staff

GRUPO COMUNICACIÓN  
LOS TIEMPOS, LA PRENSA, EL ALTEÑO

Presidente de Directorio: José María Reyes

LA PRENSA

Jefe de Redacción: Jorge Luis Jové Guzmán

Periodistas:

Área de Política: Susana Eugenia Salinas Apaza

Área de Economía: Gregory Rafael Beltrán Valdivia

Área de Seguridad: Micaela Villa Laura

Área de Ciudades: Guillermo Nina Quispe

Área de Sociedad y Cultura: Wilma Virginia Pérez Soliz

Área de Deportes: Jeovana Bernabé Bracamonte y Julio Céspedes Inda

Área Digital: Armin Copa Monzón

Fotografía: Víctor Gutiérrez Guzmán

OFICINA REDACCIÓN  
Edificio Cámara Nacional de Comercio  
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392, piso 13  
Of. 1302, Teléfono: 235 71 42

http://www.laprensa.bo

COMERCIAL - SUSCRIPCIÓN  
Edificio Cámara Nacional de Comercio  
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392,  
piso 13, Of. 1302,  
Teléfono: 235 71 42  
Cels.: 63264672 - 65362514



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
DECRETO MUNICIPAL N° 0010/2026
HERNÁN IVÁN ARIAS DURAN
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 99, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado establece: "La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folclore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley". Por su parte, el Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 16, establece que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción la Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Que, el Artículo 4, Numeral 5, de la Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano de 23 de mayo de 2014, modificada señala que: "Comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana, como ser restos orgánicos e inorgánicos, antiguas áreas de habitación, fortalezas y estructuras defensivas, terrazas de cultivo, sistemas de riego y almacenaje de agua, camelones, áreas y estructuras ceremoniales, canchales, minas, ciudades, cementerios, caminos, centros y estructuras de almacenamiento de alimentos y otros productos, restos de antiguos animales y vegetales, y representaciones rupestres".

Que el Artículo 4, numeral 21, la definición de Presunción de cualidad de Patrimonio Cultural, entendiendo que: "Es la presunción jurídica que de acuerdo a procedimiento, otorga la potencialidad de cualidad a los bienes culturales, inmateriales y materiales, que no hayan sido expresamente declarados pero que por su valor histórico, arquitectónico, etnohistórico, religioso, etnográfico, documental, paleontológico, arqueológico, artístico, científico, tecnológico, paisajístico y social podrían ser considerados como Patrimonio Cultural". Por su parte, el Artículo 25, parágrafo II, señala que: "La gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, comprende la investigación, planificación, registro, declaración, promoción, difusión, exhibición y traslado, recuperación, restauración, medidas administrativas y otros establecidos en la presente Ley y su reglamentación". En tanto, el Artículo 32, parágrafo II de la Ley, señala que: "El nivel Central del Estado a través del órgano rector, reglamentará el registro del Patrimonio Cultural Boliviano, y en coordinación con las entidades territoriales autónomas, desarrollará el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano", mientras que el parágrafo III, dispone: "El registro del Patrimonio Cultural Boliviano, es el proceso de investigación y conocimiento mediante el cual se genera un conjunto de datos que relacionados entre sí constituyen una unidad de información, orientada a la gestión y planificación del Patrimonio Cultural Boliviano".

Asimismo el Artículo 13, Parágrafos I a V, establece: "El Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y Subacuático Boliviano, descubiertos y por descubrir, es de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que no procede la figura de la apropiación de estos bienes. Esta propiedad es colectiva e incluye a todos los bolivianos y los bolivianas, del presente y de las generaciones futuras, ninguna persona o institución pública o privada puede reclamarlo a título personal. II. Los poseedores de estos bienes culturales, museos, comunidades y particulares, anteriores a la promulgación de la presente Ley, se constituyen en custodios. III. Para el reconocimiento del derecho a la custodia, deberán cumplir con la obligación de su registro, conservación, protección, mantenimiento y exhibición. IV. El nivel central del Estado, a través del órgano rector, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, generará las condiciones necesarias para la gestión de estos bienes culturales, apoyando en su registro, conservación, protección, investigación, restauración y difusión. V. Se prohíbe la compra o venta, así como su salida o exportación definitiva". Por su parte, el Artículo 35, Parágrafo I, determina que: "Los vestigios y contextos arqueológicos, paleontológicos y subacuáticos no requieren declaración expresa para ser reconocidos como Patrimonio Cultural Boliviano". Asimismo, el Artículo 54, Numeral 3, dispone que: "Está prohibido realizar construcciones nuevas cerca de los monumentos o inmuebles arqueológicos, coloniales o del periodo republicano, ciudades y pueblos históricos, asentamientos o paisajes culturales, que hayan sido declarados o de los cuales se tiene la presunción de ser Patrimonio Cultural Boliviano, salvo aquellos con autorización expresa de la entidad competente". Finalmente, el Artículo 59 bis, Parágrafo I, Numeral 1, inciso a), establece que se constituyen faltas leves contra el Patrimonio Cultural Boliviano, cuando la persona natural o jurídica, que en la ejecución de obras públicas o privadas, no informe los hallazgos al Órgano Rector, relacionados al patrimonio arqueológico, colonial, republicano, paleontológico y/o subacuático, en un plazo de 72 horas, según lo previsto en su Artículo 52 de la presente Ley, el cual determina que durante la ejecución de obras públicas o privadas se produjeren hallazgos relacionados al patrimonio arqueológico, colonial, republicano, paleontológico y/o subacuático, se deberá informar al órgano rector del Patrimonio Cultural Boliviano y a las autoridades competentes de las entidades territoriales autónomas, para establecer las medidas de protección y salvaguarda pertinentes, conforme a reglamentación.

Que, el Reglamento de Autorizaciones para Trabajos Arqueológicos en Obras Públicas y Privadas del Estado Plurinacional de Bolivia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 020/2016 de 18 de enero de 2016 emitida por el entonces Ministro de Culturas y Turismo, en su Artículo 4, establece: "Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas instituciones, organizaciones, asociaciones, fundaciones sean bolivianas o extranjeras y que efectúen obras públicas deberán realizar diagnósticos arqueológicos, debiendo para ello contratar profesionales titulados en arqueología para efectuar dicho diagnóstico. En el caso de existir sitios arqueológicos con antecedentes arqueológicos (publicaciones, informes, reportes, etc.) las obras públicas privadas a construirse en un radio de 500 metros necesariamente deberán efectuar diagnósticos arqueológicos".

Que, el Texto Ordenado Leyes Municipales Autónomas G.A.M.L.P. Nros. 265 - 319 de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, en su Artículo 100, parágrafos I y II, señala: "I. El Concejo Municipal, sobre la base de información técnica integral, podrá declarar mediante Ley Municipal Autónoma las áreas o bienes que por su valor y potencial arqueológico serán protegidos en los Microdistritos Urbanos y Distritos Rurales del municipio, pudiendo ser: a) Áreas de Interés por Potencial Presencia Arqueológica en Sub suelo. En las que el G.A.M.L.P. presume presencia de restos arqueológicos, a objeto de implementar procedimientos de evaluación, mitigación y rescate arqueológico. b) Patrimonio Arqueológico del Municipio de La Paz. A los bienes muebles o inmuebles, sitios, áreas y parques arqueológicos que hubieran sido identificados, registrados y catalogados como patrimonio del legado cultural ancestral, con el objeto de su preservación e implementación de procedimientos de manejo y gestión. II. Todo vestigio o evidencia de actividad humana perteneciente al periodo prehispánico o histórico, de carácter mueble o inmueble, es un bien arqueológico, y como tal la presente Ley Municipal Autónoma reconoce a los mismos como objeto de protección, aun sin contar con la declaración de patrimonio expresa". Asimismo, el Artículo 109, del mismo Texto Ordenado, expresa: "Todas las personas naturales o jurídicas e instituciones privadas y públicas que pretendan realizar obras o actividades que impliquen excavaciones y movimiento de tierra en Áreas de Interés por Potencial Presencia Arqueológica en subsuelo del municipio de La Paz, establecidas de acuerdo al Artículo 97 de la presente Ley Municipal Autónoma, deberán contar previamente con un Estudio de Evaluación, Mitigación y Rescate Arqueológico".

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ejecutiva N° 131/2018 de 25 de abril de 2018, en su Artículo 1, determina: "Aprobar las Áreas de Interés por Potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en subsuelo", respaldadas únicamente en las Áreas Arqueológicas Potenciales de Muy Alta Sensibilidad, a fin de evitar que las mismas sean objeto de vulnerabilidad, por estar expuestas a implementaciones de proyectos constructivos constantes, que suponen excavación y movimiento de tierra, propiciando impacto y contribuyendo a que el potencial registro arqueológico en subsuelo sea susceptible de destrucción, (...). Asimismo, en su Artículo 3, establece que: "En tanto no se cuente con un plano declarado de las Áreas de Interés por potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en subsuelo", el presente instrumento legal, servirá como insumo transitorio a objeto de preservar dichas áreas, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 109 y 97 de la Ley Municipal Autónoma N° 265/2017 de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes", de 11 de diciembre de 2017, e implementar procedimientos de acuerdo al Artículo 100 del mismo cuerpo normativo".

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 dispone en el Artículo 99, parágrafos I y II, que: "El patrimonio cultural del pueblo boliviano es insustentable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regulan por la Ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción" y "El Estado garantiza el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley". Asimismo, la referida norma Constitucional en su Artículo 302, parágrafo I, numeral 16), establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, determinando:

la de: "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello", modificada por las leyes N° 195 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 924 de 29 de marzo de 2017 y N° 1198 de 14 de julio de 2019, dispone en su Artículo 9, parágrafo 1, numeral 4), que la autonomía se ejerce a través de: "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social", concordante con el establecido en el artículo 86, parágrafo II, numeral 2) misma que señala: "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional de Patrimonio Cultural", y numeral 3) "Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales".

Que la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por las Leyes N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y N° 803 de 9 de mayo de 2016, en su Artículo 13 determina la jerarquía de la normativa municipal por órgano emisor, de acuerdo con las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, estableciendo para el Órgano Ejecutivo "... a) al Decreto Municipal dictado por el Alcalde o el Alcalde, firmado conjuntamente con las Secretarías o las Secretarías Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros".

Que, asimismo, su Artículo 25 refiere que entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal se encuentran: "... 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarías Municipales".

Que, asimismo, establece en su Artículo 35 que: "1. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo protección del Estado y destinados esencialmente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley Nacional. II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precavilará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 del Decreto Municipal N° 003/2023 de 09 de febrero de 2023, determinó APROBAR el Plano Actualizado que contiene las áreas, conjuntos, círculos, tramos, inmuebles y elementos de carácter arquitectónico y urbanístico, que serán considerados como objeto de protección por presunción de su valor patrimonial, por su valor histórico - cultural, artístico, tipológico, tecnológico, de integridad, urbano y simbólico, incluyendo los inmuebles que cuentan con declaración expresa de patrimonio, instrumento que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal", el cual identifica predios, incluyendo los inmuebles que cuentan con declaración expresa de patrimonio, identificando también que la base cartográfica data del año 2011 aproximadamente y que, a la fecha, tiene variaciones, asimismo solo contiene el límite de algunas conjuntas y no de las áreas, círculos o tramos, que fueron aprobados, de acuerdo a la verificación técnica contenida en el Informe-SMP-DESP N° 007/2024 de 22 de abril de 2024, el cual señala: "... el plano señalado mantiene los errores de forma (identificado como plano de actualización y propuesta) que el de la Resolución Ejecutiva N° 131/2018, y el mismo solo es la actualización sobre la situación o estado de los predios donde se emplazan las edificaciones, y no comprende una actualización cartográfica ya que no se ajusta el plano catastral vigente al año 2023".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe SUP-ODAT/UPCMI/INF N° 037/2026 de fecha 13 de febrero, elaborado por el Lic. Miguel Ricardo Tomich Pacheco, Analista Técnico de Patrimonio Arqueológico de la Unidad de Patrimonio Cultural Material, en su acápite III, DESARROLLO - concluye que: "... En base a los respaldos mencionados precedentemente obtenidos en base al trabajo realizado en gabinete, se eleva el presente informe a fin de consolidar, ajustar y generar una actualización del Mapa de Áreas de Interés por Potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico validado bajo RE 131/2018, debido a que el mismo cuenta con algunas falencias y falta de información, esto con el objetivo de obtener una actualización que realice una adecuada gestión y administración del Patrimonio Arqueológico dentro de jurisdicción municipal, así como permitir y propiciar una adecuada administración territorial a nivel municipal (...). De acuerdo a lo descrito precedentemente en desarrollo y análisis, se ha generado un Mapa de Áreas de Interés por Potencial Arqueológico del cual su aprobación y promulgación es necesaria, esto a través de DECRETO MUNICIPAL (...). Asimismo el mapa actualizado, será objeto de constante actualización de acuerdo a información que genere de la investigación e intervención arqueológica dentro de jurisdicción municipal, sistematización de datos, resultados de implementación de Estudios Arqueológicos, identificación de sitios, yacimientos, entidades arqueológicas así como obras que se encuentren respaldadas por evidencia técnica y documental (...). Una vez aprobado y promulgado la actualización del nuevo Mapa de Áreas de Interés por Potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en Subsuelo y Superficie, el mapa respaldado bajo RE131/2018, quedará sin efecto. - El nuevo Mapa de Áreas de Interés por Potencial Arqueológico, será publicado en el SITV2 y la página de la Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU). - Una vez aprobado el Mapa de Áreas de Interés por Potencial Arqueológico, mediante Decreto Municipal, el mismo será publicado a través de una publicación en medios de prensa a nivel nacional. - Mediante el Sistema de Información Territorial - SITV3 crear un Módulo de Patrimonio Arqueológico, para su identificación y valoración. - Se adjunta el presente el mapa actualizado en tamaño A0 y tamaño oficio para fines consecuentes y como constancia del trabajo realizado. "SOLO EL MAPA N° 2, será elevado a insumo técnico para la gestión del Patrimonio Arqueológico y la administración territorial dentro de jurisdicción Municipal, a través de Decreto Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y reemplazará el Mapa actual en uso (Mapa N° 1). Siendo el MAPA N° 2 el único válido como actualización del Mapa de Áreas de Interés por Potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en Subsuelo actualmente en uso. Para fines consecuentes se adjunta el Mapa de Áreas de Interés por Potencial Arqueológico identificado al año 2026, mismo que no posee numeración, y será validado por Decreto Municipal correspondiente". (sic).

Que, por su parte, el Informe SMP-ODAT-URST N° 039/2026 de 25 de febrero de 2026, efectuado por el Lic. Rodrigo Fernando Velásquez Montaño, Abogado interno de la Unidad de Saneamiento y Regulación Territorial, señala: "... Es pertinente señalar que, si bien la Resolución Ejecutiva N° 131/2018 de 25 de abril de 2018, en su ARTÍCULO 3, hace referencia a los términos "PLANO DECLARADO" para describir el instrumento legal (insumo transitorio) que será destinado para preservar dichas áreas, no es menos evidente que dichos conceptos son imprecisos, siendo que, por una parte, "PLANO" y "MAPA" son conceptos que implican representaciones gráficas, sin embargo, la diferencia entre los mismos radica en la escala y en la consideración o no de la curvatura de la Tierra, un plano se utiliza para representar superficies pequeñas, mientras que un mapa representa áreas extensas en las que se debe aplicar proyecciones cartográficas para compensar la curvatura del planeta. Asimismo, la vigencia de un instrumento legal cartográfico no corresponde ser DECLARADO, siendo que este, es el acto de exponer o reconocer formalmente el mismo, por lo que no necesariamente implica su obligatoriedad. Por el contrario, para dar vigencia y carácter vinculante a dicho instrumento legal, esto se debe efectuar a través de su APROBACIÓN por instrumento normativo legal, en el presente caso, a través de un Decreto Municipal". Asimismo, dicho informe concluye y recomienda: "... 1. La necesidad de consolidar y actualizar el "MAPA DE ÁREAS DE INTERÉS POR POTENCIAL ARQUEOLÓGICO IDENTIFICADO AL 2026", toda vez que el instrumento vigente, la Resolución Ejecutiva N° 131/2018 de 25 de abril de 2018 debe ser sustituido por un instrumento normativo legal de mayor jerarquía normativa. Esta actualización es fundamental para que la Unidad de Patrimonio Cultural Material de cumplimiento el mandato normativo de proteger, conservar y gestionar de manera sostenible el patrimonio arqueológico, histórico y arquitectónico, garantizando su preservación para generaciones futuras. 2. El "MAPA DE ÁREAS DE INTERÉS POR POTENCIAL ARQUEOLÓGICO IDENTIFICADO AL 2026", que cursa como Anexo al Informe SUP-ODAT/UPCMI/INF N° 037/2026 de fecha 13 de febrero, debe ser aprobado mediante la modificación del Decreto Municipal N° 036/2020 de 30 de octubre de 2020 modificado por Decreto Municipal N° 030/2024 de 12 de diciembre de 2024, el cual aprueba el Reglamento para la emisión de permisos de Ejecución de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIA), siendo su objeto reglamentar las Leyes Municipales Autónomas N° 265-319 de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes para la emisión de los indicados Permisos, conforme al siguiente texto:

265 - 319, de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes para la emisión de los indicados Permisos, cuyo "proyecto" se adjunta a presente informe, con el fin de otorgar la seguridad jurídica necesaria y permitir la adecuada administración territorial. Dicho acto jurídico-administrativo deberá en efecto de manera expresa el mapa respaldado por la Resolución Ejecutiva N° 131/2018 de 25 de abril de 2018, constituyéndose el nuevo documento en el único instrumento válido y oficial para la gestión del patrimonio arqueológico en la jurisdicción del Municipio de La Paz. La aprobación del "MAPA DE ÁREAS DE INTERÉS POR POTENCIAL ARQUEOLÓGICO IDENTIFICADO AL 2026", garantiza la aplicabilidad y continuidad de los procedimientos administrativos establecidos en los Decretos Municipales N° 036/2020 y Decreto Municipal N° 030/2024, en estricta concordancia con la Ley Autónoma Municipal de Culturas N° 265-319 y el Texto Ordenado de Leyes Municipales Autónomas, vinculando la gestión patrimonial con la administración territorial ejecutada por la Secretaría Municipal de Planificación y las Subalcaldías. 4. El "MAPA DE ÁREAS DE INTERÉS POR POTENCIAL ARQUEOLÓGICO IDENTIFICADO AL 2026" no es un instrumento estatístico. Por tanto, cualquier inclusión posterior de nuevos hallazgos, sitios o entidades arqueológicas (de época prehispánica, colonial o republicana) deberá realizarse mediante el instrumento legal pertinente, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y legales que correspondan. 5. Con el objeto de que el "MAPA DE ÁREAS DE INTERÉS POR POTENCIAL ARQUEOLÓGICO IDENTIFICADO AL 2026", sea oponible e terceros y de conocimiento público, una vez promulgado el Decreto Municipal, se deberá proceder ologográficamente a: "Su publicación en un medio de prensa de circulación nacional. " Su integración en el sistema SITV2 y la página de la Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU). " La creación de un módulo específico en el Sistema de Información Territorial (SITV3) para la identificación y valoración del patrimonio arqueológico. Se recomienda remitir el presente informe y antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), para su consideración y fines consecuentes en atención a las atribuciones conferidas por la Ley Municipal Autónoma N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo de fecha 3 de noviembre de 2011 modificada por las Leyes Municipales Autónomas G.A.M.L.P. N° 013/2011, G.A.M.L.P. N° 014/2012, G.A.M.L.P. N° 222/2017 y G.A.M.L.P. N° 269/2017 y en el marco del Decreto Municipal N° 019/2025 de fecha 29 de agosto, que aprueba la Estructura Organizacional y el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal (OEM) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para la gestión 2025. Se adjunta "Proyecto" del Decreto Municipal".

Que, el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal (OEM) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (G.A.M.L.P.) para la gestión 2026 aprobado mediante Decreto Municipal N° 019/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, establece que la Unidad de Patrimonio Cultural Material (UPCM) dependiente de la Dirección de Desarrollo y Administración Territorial (DDAT) de la Secretaría Municipal de Planificación (SMP-G.A.M.L.P.) tiene como objetivo: "Proteger, valorar, conservar, recuperar, investigar, identificar, catalogar, promover y difundir el patrimonio material del municipio, garantizando su preservación para las generaciones futuras, mediante la gestión integral y sostenible de los bienes culturales, arqueológicos, históricos y arquitectónicos que conforman la identidad y riqueza cultural del municipio". Por su parte, el mencionado Manual, asigna a la Unidad de Regulación y Saneamiento Territorial (URST), cuya dependencia funcional pertenece también a la Dirección de Desarrollo y Administración Territorial (DDAT), el objetivo de: "Regular la administración territorial, así como efectuar el saneamiento legal de los procesos territoriales y prediales en el marco de la normativa vigente". Asimismo, entre las funciones establecidas en el parágrafo IX del referido Manual, tiene asignadas las de: "2. Analizar y emitir criterio legal para la correcta aplicación y cumplimiento de la normativa nacional y municipal respecto del desarrollo urbano territorial, predial, parámetros de diseño urbano territorial, arquitectónico, de uso de suelo y patrones de asentamiento, así como de la conservación, preservación, valorización, recuperación, identificación, catalogación, declaración y difusión del patrimonio material del municipio y; 7. Elaborar proyectos de normativa referidas a administración territorial, predial, patrimonio predial y otros relacionados".

POR TANTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto Municipal N° 036/2020 de 30 de octubre de 2020 modificado por Decreto Municipal N° 030/2024 de 12 de diciembre de 2024, el cual aprueba el Reglamento para la emisión de permisos de Ejecución de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIA), cuyo objeto es el de reglamentar las Leyes Municipales Autónomas N° 265 - 319, de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes para la emisión de los indicados Permisos, conforme al siguiente texto:

Artículo 1 APROBAR el Reglamento para la emisión de permisos de Ejecución de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIA), así como el "MAPA DE ÁREAS DE INTERÉS POR POTENCIAL ARQUEOLÓGICO IDENTIFICADO AL 2026", debiendo este último, ser actualizado permanentemente en los Sistemas de Información de la Administración Territorial - Módulo Patrimonio Cultural, sobre la base de nuevos estudios e investigaciones realizadas por la repartición encargada del Patrimonio Cultural Material, aprobando dichos modificaciones mediante Resolución Administrativa emitida por la instancia competente y entrará en vigencia desde el momento de su publicación.

Artículo 2 La Dirección de Desarrollo y Administración Territorial dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación, la instancia responsable de Patrimonio Cultural Material y demás reparticiones organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal, el Reglamento y el Mapa aprobados por el mismo, así como coordinar y gestionar con las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz su aplicación. Asimismo, se instruye a todas las Secretarías Municipales, Direcciones, Unidades, Subalcaldías y a cualquier otra instancia responsable de procesar trámites, proyectos y otros vinculados al patrimonio cultural material y arqueológico del municipio de La Paz, a dar estricta aplicación y cumplimiento del Reglamento e instrumento técnico-operativo (Mapa) aprobados por el presente Decreto Municipal, a fin de coadyuvar en la protección de áreas, conjuntos, círculos, tramos, inmuebles y elementos patrimoniales de carácter histórico, arqueológico, arquitectónico y urbano del Municipio de La Paz, contemplados en la presente disposición.

Artículo 3 Forman parte indivisible del presente Decreto Municipal, los Formularios para la emisión de permisos de ejecución de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIA), así como el "MAPA DE ÁREAS DE INTERÉS POR POTENCIAL ARQUEOLÓGICO IDENTIFICADO AL 2026".

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Incluir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la elaboración del Texto Ordenado del Decreto Municipal N° 036/2020 - N° 30/2024 del "Reglamento para la emisión de permisos de ejecución de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIA)", en el que se incluye en presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Determinar la publicación en un medio de prensa de circulación nacional, del texto íntegro del presente Decreto Municipal a fin de transparentar y publicar la información contenida en el mismo.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA. Queda sin efecto Legal la Resolución Ejecutiva N° 131/2018 de 25 de abril de 2018, así como el Plano de "Áreas de Interés por Potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en Subsuelo" validado por dicho instrumento legal normativo y cualquier otra disposición contraria al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los 13 días del mes de abril de dos mil veintiseis años

H. Iván Arias Durán
Alcalde Municipal de La Paz
Firmado por:

TEXTO ORDENADO
DECRETOS MUNICIPALES Nros. 036/2020 - N° 030/2024
N° 010/2026

REGlamento PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO (EEIAR) Y MITIGACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO (EMIA)

ARTÍCULO 1 (OBJETO)- APROBAR el Reglamento para la emisión de permisos de Ejecución de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIA), así como el "MAPA DE ÁREAS DE INTERÉS POR POTENCIAL ARQUEOLÓGICO IDENTIFICADO AL 2026", debiendo este último, ser actualizado permanentemente en los Sistemas de Información de la Administración Territorial - Módulo Patrimonio Cultural, sobre la base de nuevos estudios e investigaciones realizadas por la repartición encargada del Patrimonio Cultural Material, aprobando dichas modificaciones mediante Resolución Administrativa emitida por la instancia competente y entrará en vigencia desde el momento de su publicación.

ARTÍCULO 2 (AMBITO DE APLICACIÓN)- La Dirección de Desarrollo y Administración Territorial dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación, la instancia responsable de Patrimonio Cultural Material y demás reparticiones organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal, el Reglamento y el Mapa aprobados por el mismo, así como coordinar y gestionar con las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz su aplicación. Asimismo, se instruye a todas las Secretarías Municipales, Direcciones, Unidades, Subalcaldías y a cualquier otra instancia responsable de procesar trámites, proyectos y otros vinculados al patrimonio cultural material y arqueológico del municipio de La Paz, a dar estricta aplicación y cumplimiento del Reglamento e instrumento técnico-operativo (Mapa) aprobados por el presente Decreto

Municipal, a fin de coadyuvar en la protección de áreas, conjuntos, círculos, tramos, inmuebles y elementos patrimoniales de carácter histórico, arqueológico, arquitectónico y urbano del Municipio de La Paz, contemplados en la presente disposición.

ARTÍCULO 3 (MARCO LEGAL)- Forman parte indivisible del presente Decreto Municipal, los Formularios para la emisión de permisos de ejecución de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIA), así como el "MAPA DE ÁREAS DE INTERÉS POR POTENCIAL ARQUEOLÓGICO IDENTIFICADO AL 2026".

ARTÍCULO 4 (PROHIBICIÓN)- 1. No está permitida la realización de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) o Estudios de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIA) dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz, sin el correspondiente permiso otorgado por la Secretaría Municipal de Culturas (SIC).

II. En caso de identificarse afectaciones, intervenciones, demolición parcial o total y otras que causen o hubiesen causado daño o destrucción a inmuebles patrimoniales identificados y/o declarados por normativa tanto nacional como municipal vigente, se prohíbe la otorgación de permisos para la realización de EEIAR y/o EMIA a los propietarios, custodios, representantes legales y otros, durante el plazo establecido en el parágrafo II, del Artículo 120 del Texto Ordenado de Leyes Municipales Autónomas Nros. 265-319 de 11 de septiembre de 2018 denominado "Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes".

III. El establecimiento de las infracciones y la imposición de las sanciones correspondientes serán aplicadas en la vía administrativa municipal por las instancias competentes en fiscalización técnica territorial, garantizando el debido proceso, independientemente de las sanciones que correspondan en la vía penal cuando las acciones de los infractores constituyan delitos tipificados en el ordenamiento jurídico penal

vigente, conforme al parágrafo V Art. 120 del Texto Ordenado de Leyes Municipales Autónomas Nros. 265-319 de 11 de septiembre de 2018 denominado "Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes".

IV. Se prohíbe la aplicación del artículo 29 de la Ley Municipal Autónoma N° 233, concordante con los artículos 28, 29, 30 del Texto Ordenado Decretos Municipales N° 036/2017 - N° 024/2018 - N° 009/2019 - N° 013/2021 Reglamento General de la Ley Municipal N° 233 De Focalización Técnica Territorial, en inmuebles Patrimoniales, identificados, declarados o catalogados.

ARTÍCULO 5 (FINES)- Los fines del presente reglamento son los siguientes: (...)

- a) Autorizar, emitir permisos, supervisar y verificar el cumplimiento de procedimientos sobre Áreas de Interés por Potencial Presencia Arqueológica en Subsuelo, en el ámbito público y privado, dentro del Municipio de La Paz.
b) Solicitar la ejecución de las sanciones por daño al patrimonio arqueológico, sitios y áreas arqueológicas, así como cualquier tipo de intervención realizada dentro de Áreas de Interés por Potencial Presencia Arqueológica en Subsuelo sin dar cumplimiento el presente procedimiento o sin la obtención de las autorizaciones pertinentes.
c) Para fines del inc. b) del presente artículo se considera infracciones que afectan al potencial patrimonial arqueológico en subsuelo las siguientes:
1. Realizar excavaciones arqueológicas al margen de la normativa municipal vigente para la implementación de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) o Estudios de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIA), sin contar con el permiso emitido por la Secretaría Municipal de Culturas y Turismo

- 2. Todas aquellas establecidas en la Ley Municipal Autonómica N° 333 'De Fiscalización Técnica Territorial'
- d) En caso de incurrir en uno de los numerales del inc. c) del presente artículo procederá:
  1. Suspensión y devolución del trámite de solicitud de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) o Estudios de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAAR) al o los solicitantes.
  2. Multa según lo establezca la Subalcaldía a cargo de su jurisdicción, por la inutilización parcial o total del área de interés por potencial presencia de patrimonio arqueológico en subsuelo.
  3. Dejar sin efecto todos aquellos estudios de Evaluación y Mitigación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y (EMIAAR) que no cuenten con los permisos emitidos por la Secretaría Municipal de Culturas o aquellos que hayan realizado excavaciones arqueológicas previas a la otorgación del permiso emitido por la SMC.

**ARTICULO 6 (DEFINICIONES).** Para la aplicación del presente reglamento, se emplearán las siguientes:

- a) Acciones de Protección: Conjunto de medidas de índole técnico legal, dirigidas a garantizar la conservación y preservación del patrimonio arqueológico.
- b) Acciones Arqueológicas de Emergencia: Tareas de carácter excepcional y urgente, destinadas a impedir la afectación, destrucción o alteración de bienes del patrimonio arqueológico, por acciones de carácter antrópico y/o natural.
- c) Afectación: Intervención provocada por cualquier acción u omisión antrópica, o producida por efectos de la naturaleza, que afecte, modifique o destruya, entidades arqueológicas o históricas potencialmente patrimoniales o arqueológicas, patrimonio mueble o inmueble, sitios, áreas, y perfiles arqueológicos, dentro del Municipio de La Paz.
- d) Ámbito público: Actividades, obras, proyectos, construcciones y edificaciones, ejecutadas de forma directa o indirecta por cualquiera de los tres niveles de gobierno.
- e) Ámbito privado: Actividades, obras, proyectos, construcciones y edificaciones ejecutadas de forma directa por empresas privadas.
- f) Áreas de Interés por Potencial Presencia Arqueológica en Subsuelo: Es la delimitación de una superficie territorial dentro de jurisdicción municipal, identificada y definida técnicamente por su potencial presencia de patrimonio arqueológico en subsuelo.
- g) Artefactos: Cualquier objeto material mueble sobre el que el ser humano haya intervenido.
- h) Bienes Arqueológicos: Son los vestigios de carácter mueble o inmueble producto de la actividad humana previa al contacto colonial (prehispánico o posterior al contacto colonial (históricos)).
- i) Conservación: Aquellas medidas o acciones especializadas que tengan como objetivo la salvaguarda de los bienes del patrimonio arqueológico asegurando su accesibilidad a generaciones presentes y futuras.
- j) Contextos estratigráficos: Son aquellos depósitos que existen en subsuelo producto de la actividad cultural del pasado, que contienen restos materiales que fueron parte de un sistema conductual entendible según su asociación espacial y naturaleza material.
- k) Daño al Patrimonio arqueológico: Intervención inadecuada que pone en riesgo de pérdida parcial el patrimonio arqueológico, sin embargo aún es inadecuada que ocasionó la pérdida total de patrimonio arqueológico (EMIAAR).
- l) Destrucción y/o inutilización al patrimonio arqueológico: Intervención inadecuada que ocasionó la pérdida total de patrimonio arqueológico.
- m) Entidad Arqueológica: Aspectos tangibles e intangibles, muebles e inmuebles de la cultura material del patrimonio arqueológico.
- n) Estudio de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) - Procedimiento técnico - administrativo en el que se identifican y valoran las potenciales entidades arqueológicas o sitios arqueológicos en el área de intervención de un determinado proyecto constructivo, público o privado; la presencia de depósitos, material o evidencia arqueológica, en subsuelo, todo esto a través de técnicas y métodos propiamente arqueológicos, en zonas de posible impacto o influencia directa de proyectos de construcción de obras civiles, excavación o movimiento de tierras, y/o explotación de aridos.
- o) Estudio de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAAR) - Previene el impacto arqueológico que un proyecto constructivo en sus diferentes fases, podría tener sobre el patrimonio arqueológico existente, en caso de que este se ejecute tal como se haya planificado. Se trata de una actuación ex-ante a cualquier intervención sobre un espacio presumible o potencialmente establecido como arqueológico. Cuenta con dos fases: Evaluación y Mitigación.
- p) Excavación estratigráfica: Identificación de estratos según su origen natural o cultural; reconocimiento que se obtiene del registro de sus características físicas: textura, color, inclusiones y grado de compactación. Cada uno de los estratos será identificado para brindar una adecuada contextualización a todos los materiales extraídos.
- q) Medidas de Mitigación de Impacto Arqueológico (Excavaciones de Rescate): Acción de reducir el impacto arqueológico crítico a través de la recuperación de depósitos, material arqueológico e información estratigráfica de subsuelo identificado en la fase de evaluación, a través de intervención con excavaciones arqueológicas manuales intensivas y extensivas en zonas de impacto o influencia de proyectos de construcción de obras civiles, excavación o movimiento de tierras. Así como aplicar medidas paliativas (impactos imprevistos) mediante un seguimiento arqueológico de la ejecución y la realización de actuaciones especiales (monitoreo arqueológico y excavaciones de rescate); y compensatorias a través de intervenciones (impactos críticos) o adiciones de puesta en valor (impactos severos o moderados).
- r) Intervención constructiva: Acción de intervenir en un inmueble, destinada a la consolidación de nuevos elementos estructurales civiles y arquitectónicos.
- s) Intervenciones de emergencia: Acciones ejecutadas de manera inmediata en bienes muebles e inmuebles arqueológicos para fines de prevención, y evitar o mitigar su eventual pérdida, destrucción o deterioro.
- t) Obras civiles menores en espacio público: Es la realización de trabajos de mejoramiento de accesos a las edificaciones y excavación para la refacción y mantenimiento de aceras y conexiones a redes públicas, realizadas por los propietarios de inmuebles privados y públicos en espacios públicos, sin interferir ni afectar la circulación peatonal y vehicular.
- u) Patrimonio Arqueológico: Evidencia material de actividad humana prehispánica, colonial o republicana hasta la época actual, de carácter mueble e inmueble que se encuentra en el paisaje, o sobre la superficie del terreno, así como de manera enterrada en subsuelo y cuyo valor radica en excepcionalidad e importancia histórica, social, cultural, antropológica, científica, tecnológica y material.
- v) Restauración: Tratamiento técnico-científico que tiene por objeto la recuperación de un bien mueble o inmueble del patrimonio arqueológico respetando los parámetros técnicos intrínsecos de los mismos.
- w) Rescate Arqueológico: Excavación arqueológica sistemática que forma parte de las medidas de mitigación dentro de un estudio arqueológico de impacto o (hallazgo fortuito) contemplando o no la actividad de monitoreo arqueológico.
- x) Sitio Arqueológico: Comprende toda dispersión o combinación de restos materiales estructurales, artefactos o elementos humanos o biológicos, y pueden encontrarse completa o parcialmente por debajo o por encima de la superficie terrestre, por separado o dispersos en grandes áreas. Dicho término también incluye restos funerarios, restos humanos y fosiles.
- y) Salvaguarda: Medidas para proteger o garantizar la integridad de una entidad patrimonial, algunas de las cuales se hallan definidas según estándares internacionales de aplicación general.
- z) Verificación Técnica Arqueológica: Acción, que de manera directa o delegada, de manera virtual, digital o presencial ejerce la Dirección de Patrimonio Cultural sobre la ejecución de los proyectos de evaluación y mitigación de impactos arqueológicos o intervención arqueológica dentro del municipio de La Paz, conforme a metodologías, procedimientos y plazos establecidos y autorizados de manera previa.

**ARTICULO 7 (ABREVIATURAS).** Para la aplicación del presente reglamento se hará referencia a unidades organizacionales concretas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para ello se emplearán las siguientes abreviaturas:

- a) GAMLP: Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
- b) SMC: Secretaría Municipal de Culturas
- c) DATC: Dirección de Administración Territorial y Catastral
- d) SERMAT: Servicio Municipal de Administración Territorial (Plataforma)
- e) DPC: Dirección de Patrimonio Cultural
- f) UPM: Unidad de Patrimonio Material
- g) UMM: Unidad de Museos Municipales
- h) UFTYDPM: Unidad de Fiscalización Territorial y Defensa de la Propiedad Municipal
- i) DGSPE: Dirección de Gestión Social y Promoción Económica (Distritos Rurales)

**ARTICULO 8 (AREAS DE INTERES POR POTENCIAL PRESENCIA DE PATRIMONIO ARQUEOLOGICO EN SUBSUELO).** - I. Se trata de aquellas áreas identificadas y definidas técnicamente, con may alto potencial de contener patrimonio arqueológico en subsuelo, en ellas se implementarán únicamente Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y en el caso de que correspondiera se implementarán Estudios de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAAR).

II. Las Áreas de Interés por Potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en Subsuelo, se encuentran representadas en el Mapa de Áreas de Interés por Potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en Subsuelo, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 131/2016 de fecha 25 de abril de 2016.

III. De preverse o planificarse construcción de obras civiles en estas áreas que impliquen excavación o movimiento de tierra, deben implementarse de manera obligatoria Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR), y de corresponder también se deberá implementar la mitigación y rescate arqueológico (EMIAAR); dichos estudios deberán ser efectuados por profesionales externos al GAMLP contratados por promotores, representantes legales y empresas constructoras, con la autorización de la

SMC, respaldada en el Mapa de Áreas de Interés por Potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en Subsuelo.

IV. Toda actividad que requiera licencia ambiental, proyecto constructivo estructuralmente de alto impacto y obras menores (según cartilla de administración territorial) tanto de carácter público o privado que impliquen movimiento de tierra, excavación y construcciones de muros de contención dentro de 'Áreas de Interés por Potencial Presencia Arqueológica en Subsuelo' deberán contar con el correspondiente EEIAR.

V. Las siguientes obras menores quedan exentas de implementar Estudios de Evaluación y Mitigación de Impacto Arqueológico: demolición de cualquier tipo de edificaciones, y/o construcciones del nivel =0,0 hacia arriba, construcción de muro de cerco, ocupación de vía, obras civiles menores en espacio público y ocupación temporal de retro frontal, refacción, mantenimiento y apertura de vados.

VI. La DATC, incluirá dentro de la guía técnica procedimental de trámites de Administración Territorial de obras menores y la Guía Técnica Procedimental de Permiso de Construcción en Línea, tanto para la Autorización de obras menores y permisos de construcción, como el requisito de implementar un EEIAR, dentro de 'Áreas de Interés por Potencial Presencia Arqueológica en Subsuelo'. Asimismo deberá efectuar los ajustes en sistema para que este requisito sea informado al solicitante al momento de requerir cualquiera de los dos servicios territoriales citados precedentemente.

VII. Para obras civiles adjudicadas por el GAMLP, que se encuentren dentro de Áreas de Interés por Presencia de Patrimonio Arqueológico en Subsuelo, las unidades ejecutoras presupuestaran los recursos necesarios para la ejecución de los EEIAR, dichos estudios deberán ser efectuados por profesionales externos al GAMLP contratados para el efecto. Para la implementación de los mismos, los ejecutores deberán acogerse a las disposiciones señaladas en el presente reglamento y aplicadas por la DPC.

VIII. Las unidades encargadas de diseño de proyectos del GAMLP, considerarán la implementación de los EEIAR, siempre y cuando la obra, actividad o proyecto se encuentre dentro de áreas de interés del Municipio de La Paz por Potencial Presencia Arqueológica en Subsuelo, e incluirán dentro de la elaboración de Estudios de Diseño Técnico de Pre Inversión (EDTP), los términos de referencia, así como presupuesto para los procesos de contratación de los mismos.

**ARTICULO 9 (PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE ESTUDIOS DE EVALUACION DE IMPACTO ARQUEOLOGICO (EEIAR)).**

**I. INFORMACIONAL INTERESADO, ADMINISTRADO O SOLICITANTE(S) INTERNOS O EXTERNOS AL GAMLP SOBRE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR ESTUDIOS DE EVALUACION DE IMPACTO ARQUEOLOGICO DENTRO DE AREAS DE INTERES POR POTENCIAL PRESENCIA DE PATRIMONIO ARQUEOLOGICO EN SUBSUELO.**

- a. La Dirección de Patrimonio Cultural del GAMLP actualizará e informará de manera permanente a todas las instancias internas del GAMLP que correspondan, así como a externos al GAMLP sobre la existencia de normativa vigente que requiere la implementación de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico y Estudios de Mitigación de Impacto Arqueológico, así como el procedimiento enmarcado en la misma.
- b. Las plataformas SERMAT informarán a todos aquellos propietarios, interesados o administrados, que requieran autorización para movimiento de tierras y excavación, la necesidad de iniciar el trámite de Aseoramiento Técnico y Verificación de Predio dentro de Área Arqueológica; para dicho fin las SERMAT únicamente señalarán a los interesados los requisitos para iniciar dicho trámite en la DPC.

**II. ASESORAMIENTO TECNICO Y VERIFICACION DE PREDIO EN AREA ARQUEOLOGICA.**

a) Nota de solicitud - el propietario, interesado o administrado, dirige una nota a la DPC, solicitando el Aseoramiento Técnico y Verificación de predio en Área Arqueológica, adjuntando los siguientes documentos:

- 1. Fotocopia Simple del Certificado Catastral
- 2. Fotocopia del C.I. del propietario solicitante.
- 3. Para requerimientos de unidades organizacionales del GAMLP se deberá dirigir la nota de solicitud a la DPC, acompañada de un resumen ejecutivo de los alcances del proyecto, la ubicación del mismo, la descripción de actividades a implementar y la descripción gráfica de las mismas.
- 4. El jefe de la UPM en un plazo de dos (2) días hábiles remitirá el trámite a un técnico de la UPM.
- 5. El técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural en el plazo de doce (12) días hábiles revisará, verificará y valorará la solicitud, asimismo realizará una inspección en la que serán evaluados factores como modificaciones previas del terreno, excavación, cortes, nivelación, remoción de grandes volúmenes de tierra, pendiente elevada, intervenciones de inmuebles patrimoniales identificados, declarados, demolidos parcial o totalmente, etc., mismos que determinarán la pertinencia de implementación o no del estudio. Una vez que el técnico cuente con toda la información, elaborará un informe técnico señalando o descartando la pertinencia de realizar el estudio. Asimismo, identificará la realización de excavaciones que nulifiquen parcial o totalmente las áreas de interés arqueológico, recomendando en caso de darse dicha situación, la remisión a la Subalcaldía que corresponde para la fiscalización técnica territorial conforme normativa vigente.
- 6. De no encontrarse el predio o inmueble dentro de Área Arqueológica y de determinarse implícitamente la necesidad de implementar el estudio, la DPC generará un informe técnico señalando la prosecución del trámite, el cual será remitido tanto al propietario como a la DATC, instancia municipal que autoriza la excavación y el movimiento de tierra, así el solicitante podrá obtener los permisos requeridos.
- 7. De encontrarse el predio o inmueble dentro de Área Arqueológica, y de considerarse pertinente la implementación del estudio, se deberá proceder con la ejecución del mismo, solicitando a la SMC el permiso para la ejecución del EEIAR, esto en el marco del artículo 11 del presente reglamento, para lo cual el propietario deberá contratar un arqueólogo externo al GAMLP.
- 8. De haberse identificado en inspección intervenciones realizadas, movimiento de tierras u otras que impliquen daño, destrucción o inutilización al Patrimonio Arqueológico, o cualquier acción u omisión que incumpla normativa vigente respecto a la preservación del patrimonio cultural y administración territorial, hará de conocimiento este hecho a la UFTYDPM para que inicie las acciones establecidas en normativa vigente de Fiscalización Territorial.

**ARTICULO 10 (ESTUDIOS PARA PROYECTOS INSTITUCIONALES POR PARTE DE LA DPC).** - I. Cuando el GAMLP se encuentre implementando proyectos de menor escala sobre una superficie máxima de 500 m<sup>2</sup>, de manera excepcional la DPC podrá ejecutar los estudios EEIAR y EMIAAR, previa coordinación con la instancia proyectista para la correspondiente asignación de recursos necesarios en lo que refiere a dotación de equipo, material y personal para la ejecución de los mismos.

II. Para estos casos se seguirá el procedimiento establecido en el presente reglamento.

**ARTICULO 11 (PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE PERMISOS PARA EEIAR Y EMIAAR).** Las solicitudes serán realizadas por el propietario y el profesional arqueólogo, siendo este último el responsable del seguimiento técnico y de recojo de la documentación resultante de sus gestiones.

I. Requisitos para solicitud de permisos de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y Estudios de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAAR) en la jurisdicción del Municipio de La Paz:

- a) Nota de Solicitud: El propietario, representante legal, apoderado u otra que acredite su interés legal junto al profesional en arqueología dirijan una nota, debidamente suscrita por ambos, al Secretario Municipal de Culturas, solicitando el permiso de EEIAR y EMIAAR, autorizando al personal del GAMLP la verificación in situ al lugar de intervención del proyecto constructivo en el momento que lo requiera, debiendo adjuntar la siguiente documentación:
  1. Informe de Verificación y Aseoramiento Técnico arqueológico del predio, inmueble, proyecto dentro de áreas Arqueológicas.
  2. Fotocopia simple de Certificado de Registro Catastral solo en caso de que el proyecto constructivo se encuentre dentro de áreas urbana. En caso que el proyecto se encuentre en área rural, se deberá presentar una certificación de la ubicación del proyecto constructivo emitido por la empresa contratante.
  3. Fotocopia simple de Cédula de Identidad de los solicitantes.
  4. Fotocopia simple de respaldo que acredite la condición profesional del Arqueólogo.
  5. Nota entre partes suscrita por el profesional arqueólogo y el propietario(s), representante(s) legal(es), apoderado(s) u otra que acredite (n) su interés legal.
  6. No contar con permisos vigentes pendientes en el municipio de La Paz, ni contar con entregas pendientes de material arqueológico, ni informe de Estudios de Evaluación y Mitigación de Impacto Arqueológico dentro la jurisdicción del Municipio de La Paz. El Arqueólogo deberá presentar una fotocopia simple de la constancia de haber cumplido y concluido con el EEIAR y EMIAAR anterior, asimismo copia simple del informe de cumplimiento de entrega de material arqueológico, esto en el caso de que se haya colectado durante la realización de los estudios referidos. En caso de no contar con la documentación referida anteriormente, el arqueólogo deberá presentar una nota / declaración jurada dirigida al Secretario Municipal de Culturas que señale no tener pendientes por no haber realizado EEIAR y EMIAAR dentro la jurisdicción del Municipio de La Paz.
  7. Presentación de propuesta por parte del arqueólogo a cargo, con el siguiente contenido:
    - i. Nombre de la propuesta - Nombre del Proyecto Constructivo.
    - ii. Introducción y resumen ejecutivo.
    - iii. Antecedentes arqueológicos e históricos.
    - iv. Justificación técnica sobre la investigación o intervención a realizar en base a los antecedentes históricos - arqueológicos.
    - v. Objetivos: General y específico.
    - vi. Metodología de intervención - cumplimiento de parámetros técnicos mínimos - muestreo, excavaciones a nivel estéril, etc.
    - vii. Bibliografía.
    - viii. Anexos.
- b) Presentación de propuesta, por parte del profesional arqueólogo a cargo, para el Estudio de

Evaluación y/o Mitigación de Impacto Arqueológico. Este propuesta deberá contar de manera enunciativa y no limitativa, con la siguiente información:

**Para el profesional:**

- 1. Fotocopia simple de Título en Profesión Nacional
- 2. Nota entre partes (nota del propietario con referencia a la contratación del profesional) para la realización de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y Estudios de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAAR)
- 3. Haber concluido el Estudio de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y/o Estudio de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAAR), hasta la conformidad emitida por la SMC, asimismo no contar con permisos vigentes pendientes en el Municipio de La Paz.

**Para la Propuesta de Estudio:**

- 1. Nombre del Estudio Arqueológico o si corresponde nombre del proyecto constructivo.
  - 2. Introducción o resumen ejecutivo.
  - 3. Antecedentes arqueológicos e históricos.
  - 4. Justificación técnica sobre la investigación o intervención a realizar en base a los antecedentes históricos arqueológicos.
  - 5. Objetivos: general y específicos.
  - 6. Metodología de intervención (Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y Estudios de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAAR)), la propuesta deberá contener un muestreo representativo del total del área a intervenir considerando parámetros técnicos mínimos descritos en informe técnico de aseoramiento técnico y verificación de predio del propietario mencionado en el párrafo 8 del artículo 8. Están permitidas únicamente unidades de excavación de sondeo arqueológico con una superficie mínima de 1x1, hasta llegar a nivel estéril, trincheras de ancho mínimo 0,50 cm, y excavaciones en área hasta llegar al nivel estéril.
  - 7. Cronograma de actividades.
  - 8. Bibliografía.
  - 9. Anexos.
- II. Una vez que la DPC haya tomado conocimiento de la solicitud de permiso, remitirá el trámite en un plazo de dos (2) días hábiles a un técnico de la UPM.
- III. El técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural en el plazo de doce (12) días hábiles revisará, verificará y valorará el contenido del trámite determinando la pertinencia o no para la otorgación del permiso, mismo que se hará de conocimiento del interesado, con las directrices correspondientes, a través de un informe técnico de que señalará la otorgación del mismo.
- IV. Si el proyecto presentado no cumple con los requisitos establecidos en el párrafo I del presente artículo, la DPC podrá observar y/o rechazar el documento hasta que el mismo cuente con lo requerido.
- V. Si el proyecto presentado cumple con todos los requisitos, la DPC emitirá el formulario de Permiso para Ejecución de Estudios de Evaluación y/o Mitigación de Impacto Arqueológico dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz, este permiso será suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría Municipal de Culturas. Posteriormente este formulario será entregado al profesional arqueólogo responsable. El permiso contemplará plazos y tiempo de ejecución, así como detalles técnicos necesarios e incluir dependiendo del tipo de solicitud.

**ARTICULO 12 (PARAMETROS TECNICOS MINIMOS A CUMPLIR EN EL CASO DE IMPLEMENTACION DE ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO ARQUEOLOGICO (EEIAR)).** - I. La metodología a aplicar para la implementación de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico, debe considerar lo siguiente:

- a) El Estudio de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) deberá ser realizado en predios cuyas superficies estén despejadas de construcciones o estructuras que imposibiliten la implementación de excavaciones arqueológicas, vale decir, que sean fáciles de intervenir por lo que todo EEIAR deberá ser implementado de manera posterior a la demolición del inmueble no Patrimonial (identificado, valorado y/o declarado). Cualquier acción a realizarse debe observar y dar cumplimiento a la normativa municipal que protege al Patrimonio Cultural Arqueológico, por la instancia correspondiente. El EEIAR no podrá ser implementado si no están dadas las condiciones establecidas, por lo que el propietario o representante legal, así como el profesional arqueólogo que realizará el estudio arqueológico deberán tomar en cuenta estos criterios.
  - Se verificará el cumplimiento de la normativa a partir de la realización de inspecciones previas a la emisión de permiso EEIAR y EMIAAR. En caso de afectación a inmuebles patrimoniales se pondrá en conocimiento del inmediato superior a través de informe técnico y no se emitirá conformidad para emitir permisos EEIAR y EMIAAR.
  - b) Todo estudio arqueológico deberá ser implementado a partir de un muestreo representativo, contemplando siempre las condiciones anteriormente mencionadas. Debe considerarse el área total del universo de estudio a ser intervenido y estar técnicamente respaldado a fin de evitar pérdida y destrucción del potencial patrimonio arqueológico en subsuelo. Para la implementación del muestreo, deberá existir un grado de error del 5% y una confiabilidad de al menos 95%. Con este objeto se recomienda la implementación del muestreo en la totalidad de la superficie o área de impacto del predio o inmueble a intervenir.
  - c) Deberá existir una distribución aleatoria de las unidades de excavación arqueológica una vez que se hayan definido las unidades de muestreo, mismas que deberán cubrir al menos 15 m<sup>2</sup> (4 m x 4 m), en cuyo espacio se implementarán unidades de excavación arqueológica de 1m x 1m, a objeto de identificar o descartar patrimonio arqueológico en subsuelo durante el proceso de Evaluación de Impacto Arqueológico.
  - d) Una vez implementadas las unidades de excavación, al iniciar la Evaluación de Impacto Arqueológico, y en el caso de que el hallazgo sea significativo se deberá recalcular e incrementar el tamaño de la muestra.
  - e) No se considera técnicamente pertinente la aplicación de procedimientos arqueológicos que no contemplen una representatividad al momento de su implementación técnica; por lo que, procedimientos como "pruebas de pala" u otros, como muestreos geológicos y geomorfológicos deberán ser descartados para fines de identificación de patrimonio arqueológico en subsuelo, durante el Estudio de Evaluación de Impacto Arqueológico. El porcentaje de cobertura de la perforación geotécnica evidentemente no es significativo en cuanto a superficie, sino a profundidad contando únicamente con diámetros que pueden variar entre de 2 a 4 pulgadas, siendo este herramienta mayormente utilizada para procedimientos geológicos. Asimismo, el porcentaje de cobertura de una excavación manual denominada "pruebas de pala" "suger" o "trinchera" no es significativo en cuanto a superficie ni a profundidad, contando únicamente con diámetros muy variables entre los 10cm. y 30cm. No obstante, dicha información podrá ser utilizada de manera referencial para complementar la información primaria obtenida en la planeación de muestreo y la implementación de las unidades de excavación durante la ejecución de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico.
  - f) Para fines técnicos previos, las unidades de excavación arqueológica deberán contar mínimamente con una superficie de 1x1 metros y con una profundidad variable entre 1 y 2 metros hasta llegar a nivel estéril.
- II. La Unidad de Patrimonio Cultural desplegará personal técnico especializado para realizar la correspondiente verificación técnica del cumplimiento de los parámetros mínimos arriba descritos, en el marco de la implementación de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico, en los lugares que ameriten dicha implementación, sea en área rural o urbana del municipio a objeto de verificar el apropiado cumplimiento de lo descrito. A fin de verificar la apropiada realización del Estudio Arqueológico, la instancia competente en Patrimonio Cultural, realizará inspecciones para verificar condiciones previas a la realización de los estudios de impacto arqueológico (EEIAR y EMIAAR), así como durante y a la conclusión de los mismos, esto a objeto de verificar el cumplimiento de los estudios.

**ARTICULO 13 (DE LA REMISION DE INFORMES DE EVALUACION DE IMPACTO ARQUEOLOGICO).** - I. A la conclusión del plazo determinado en el Permiso otorgado por la SMC, para la implementación del EEIAR, el profesional arqueólogo responsable deberá remitir un informe final a la DPC, para que en el plazo de 10 días hábiles, dicha instancia emita su conformidad. En caso de ser observado, esto será puesto por escrito mediante informe técnico de la UPM. Una vez se subsanen las observaciones realizadas por la UPM, el citado informe final deberá ser remitido nuevamente a la DPC, lo cual en un plazo de 5 días hábiles aprobará el informe de EEIAR y generará un informe de conformidad al Estudio Arqueológico.

**II. CUANDO EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO ARQUEOLOGICO SEA NEGATIVO.** - Este caso puede darse por resistencia de material arqueológico en subsuelo debidamente justificado en el informe final de EMIAAR. De verificarse estas condiciones, la DPC remitirá un informe técnico dirigido a la DATC, recomendando la prosecución de trámite de autorización de movimiento de tierra y excavación.

**III. CUANDO EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO ARQUEOLOGICO SEA POSITIVO.** - En caso de justificarse técnicamente la existencia de material arqueológico a recuperar en subsuelo, la DPC, previa evaluación de informe técnico, recomendará la prosecución con la fase de Mitigación Arqueológica que incluye el Plan de Mitigación. Asimismo, se debe señalar la necesidad de que el interesado, o solicitante realice una nueva solicitud de permiso en el marco del artículo 9 del presente reglamento. La Mitigación de Impacto Arqueológico comprenderá excavaciones de rescate y monitoreo arqueológico en el caso de que correspondan, misma que dentro de áreas urbana y predios privados comprenderá en cuanto a su ejecución un plazo máximo de 30 días, y sin límite de tiempo para estudios realizados en Área Rural.

- IV. Los informes tanto de EEIAR como de EMIAAR, deberán ser presentados en un formato único y con el siguiente índice:
  - a) Ceratula: Nombre del EEIAR - EMIAAR, nombre del Proyecto Constructivo, Código Catastral (si corresponde), localización exacta dentro de la jurisdicción municipal.
  - b) Introducción.
  - c) Consideraciones Generales:
    1. Descripción General del EEIAR y/o EMIAAR implementado.
    2. Estado Actual de área del EEIAR y/o EMIAAR implementado.

(VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR)

- d) Antecedentes arqueológicos e históricos de la región (ambos deben ser incluidos)
- e) Metodología de intervención Aplicada - cumplimiento de parámetros técnicos mínimos - muestreo representativo del total del área a intervenir considerando parámetros técnicos mínimos descritos en el presente. De acuerdo a lo descrito en el ARTÍCULO 12 (PARÁMETROS TÉCNICOS MÍNIMOS A CUMPLIR EN EL CASO DE IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO (EEIAR)).
- f) Descripción e interpretación de los hallazgos Arqueológicos (prehispánicos a la colonia, coloniales y republicanos)
- g) Resultado del Análisis de material arqueológico (mueble e inmueble) hallado durante la realización del estudio.
- h) Conclusiones.
- i) Plan de Medidas de Prevención y Mitigación de Impacto Arqueológico a implementarse durante el Estudio de Mitigación de Impacto Arqueológico.
- j) Bibliografía
- k) Anexos:
  1. Planos de georreferenciación del Estudio realizado (EEIAR y EMIAR), localización de los puntos de muestreo, localización de los hallazgos.
  2. Adjuntar Fotocopia Simple del Permiso EEIAR y EMIAR otorgado por la SMC-GAMLP
  3. Ficha de sistematización de información arqueológica debidamente llenada complementando el informe anterior (se adjunta el presente en anexo)

**ARTICULO 14 (PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE ESTUDIOS DE MITIGACION DE IMPACTO ARQUEOLOGICO (EMIAAR)).** - I. De considerarse pertinente la implementación del estudio, se deberá proceder con el mismo de acuerdo a permisos emitidos por la SMC, esto en el marco del artículo 11 del presente reglamento, para lo cual el propietario deberá contratar un arqueólogo externo al GAMLP, en su caso, los parámetros técnicos para dicho estudio se encuentran descritos en el artículo 12 del presente reglamento.

**II. REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACION DE ESTUDIOS DE MITIGACION DE IMPACTO ARQUEOLOGICO Y MONITOREO ARQUEOLOGICO EN EL CASO DE QUE CORRESPONDA.** - Se debe presentar las siguientes requisitos:

- a) Informe Final de Aprobación y Validación del Estudio de Evaluación de Impacto Arqueológico generado por la DPC.
- b) Permiso para implementación de Estudio de Mitigación de Impacto Arqueológico y Monitoreo Arqueológico en el caso de que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

**III. DE LA REMISION DE INFORMES DE MITIGACION DE IMPACTO ARQUEOLOGICO A LAS INSTANCIAS COMPETENTES.** - Una vez que el profesional externo haya concluido con el Estudio de Mitigación de Impacto Arqueológico deberá remitir un informe final a la DPC, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles realice la revisión y recomendaciones pertinentes, remitiendo un informe técnico a conocimiento de la parte interesada, para que ella adjunte el mismo en formato digital en la solicitud de autorizaciones menores ante la DATC, para que dicha instancia, dentro de sus procedimientos, autorice la prosecución del trámite de autorización de excavación y movimiento de tierra.

**IV. FALTA DE IMPLEMENTACION.** - Cuando el administrado o representante legal no implemente la segunda fase de mitigación arqueológica, realizando actividades de excavación y movimiento de tierra sin haber llegado a obtener la autorización, este será pasible a procesos de fiscalización en el marco de la Ley Municipal Autónoma N° 233, de Fiscalización Técnica Territorial, bajo sanciones descritas en la misma.

**V. MONITOREO ARQUEOLOGICO.** - El procedimiento solo podrá ser implementado por un arqueólogo profesional, a ejecutarse durante la fase de excavación y movimiento de tierra durante la ejecución del proyecto constructivo. El trabajo solo podrá ser ejecutado hasta los 3 metros de profundidad, debido a las características arqueológicas del subsuelo en el Valle de La Paz.

- a) En caso de hallazgo fortuito durante el monitoreo, el arqueólogo procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del presente reglamento.
- b) En caso de que el GAMLP ejecute obras civiles menores como excavaciones de zanjas para instalación de servicios generales en vía pública, etc., la UPM dependiente de la DPC, implementará un monitoreo arqueológico, previo a la construcción de la obra.
- c) En el caso de que empresas privadas externas o prestadores de servicios al GAMLP realicen obras menores en espacios públicos, excavaciones de zanjas para instalación de servicios generales en vía pública, etc., que impliquen lo anteriormente mencionado, deberán costear los gastos del monitoreo referido, así como del rescate arqueológico.

**ARTICULO 15 (DEL MATERIAL OBTENIDO EN IMPLEMENTACION DE ESTUDIOS ARQUEOLOGICOS).** - Los responsables de la intervención en los objetos de protección arriba descritos, deberán dar estricto

cumplimiento al artículo 115 del Texto Ordenado de Leyes Municipales Autónomas N° 265 y 318, de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes. El profesional arqueólogo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inicio del procedimiento.
  - a) Nota de Solicitud: el profesional arqueólogo, a través de una nota dirigida al Director de la DPC, solicitando la Custodia de Materiales Arqueológicos o haciendo referencia a la misma, señalando el nombre del proyecto constructivo a ser implementado.
  - b) Referencia de número de Informe Técnico de Verificación de campo dentro de área de interés por potencial presencia arqueológica en subsuelo emitido por la UPM
- II. El técnico de la UPM en el plazo de cinco (5) días hábiles revisará, verificará y valorará el trámite determinando la aceptación de la Custodia del Material Arqueológico y emitirá orden técnico al respecto, señalando dos opciones:
  - a) Aceptación de material de acuerdo a las condiciones con las que cuente el municipio en ese momento. En caso de que la DPC considere factible la custodia del material arqueológico, este será recibido a través de una nota de solicitud a la DPC, adjuntando un informe técnico sucinto, sobre el material arqueológico y las condiciones requeridas descritas en Anexos.
  - b) Inicio de convenio, acuerdo u otro con instancias especializadas en Patrimonio Arqueológico, en caso de que el material arqueológico requiera un tratamiento especializado con el que no cuente la Unidad de Museos Municipales (UMM). Dicho convenio, acuerdo u otro será realizado en coordinación con el responsable del proyecto arqueológico y la DPC.
- III. El Director de la DPC en el plazo dos (2) días hábiles, valide y firma el informe técnico.
- IV. El profesional en Arqueología tiene un plazo de quince (15) días hábiles para realizar la entrega del material arqueológico, una vez presentado el Informe final de EEIAR, también puede realizar la entrega, paralela a la entrega del informe final.
  - a) En el caso de no cumplir con el plazo, la DPC emitirá una nota de notificación para regularización del trámite pendiente.
  - b) En caso de no regularizar el trámite pendiente, la DPC no emitirá nuevas notas de aceptación de custodia de material arqueológico.
- V. Custodia temporal y permanente. - Esta permite la custodia de material de manera temporal y permanente.
  - a) Cuando el GAMLP no cuente con condiciones para custodiar bienes arqueológicos, infraestructura, reposterías, mobiliario, carencia de especialistas, etc. suscribirá convenios o acuerdos, con instituciones de investigación externas, museos, institutos de investigación, universidades, o privados que permitan otorgar la custodia temporal o permanente y pertinente del referido material.
  - b) El responsable de la recuperación del material arqueológico, podrá gestionar la custodia temporal o permanente, en coordinación con la DPC, y custodia de bienes arqueológicos muebles, ante instituciones investigativas, culturales y otras. Esta custodia temporal podrá ser aplicada hasta que el GAMLP, cuente con reposterías adecuadas para su preservación y conservación.
  - c) Los Dáctilos Rurales de acuerdo a jurisdicción coadyuvarán, de corresponder, en la gestión para la obtención de ambientes y espacios para el almacenamiento de materiales arqueológicos, previa coordinación entre la DGSPE, la DPC y la UMM.

**ARTICULO 16 (ACCIONES DE EMERGENCIA EN CASO DE HALLAZGOS FORTUITOS).** - I. Las personas naturales o jurídicas que de forma fortuite hubieren encontrado objetos de valor arqueológico (cerámica, líticos, metales, óseos, etc.) al realizar excavaciones en sus predios, están obligadas a notificar sobre los mismos de manera inmediata a la DPC, a objeto de que la misma proceda de manera pertinente.

- II. Paralización de la obra. - En caso de hallazgo fortuito durante la excavación o movimiento de tierra durante la ejecución de una obra en la que no se haya contemplado la implementación de los estudios correspondientes:
  - a) La DPC llevará adelante las siguientes acciones:
    1. Informará a la Subalcaldía correspondiente, la necesidad de paralización de obras
    2. Inspección, evaluación, delimitación, señalización y registro fotográfico del lugar del hallazgo.
    3. Elaboración de informe técnico, en un (1) día hábil, mismo que recomendará, en caso de corresponder: i) prosecución del Estudio Arqueológico, ii) Otorgación de autorización de emergencia, iii) Observaciones por incumplimiento de la norma, iv) Solicitud de sanciones
    - b) La empresa procederá a la paralización de la actividad de excavación, previendo que el material hallado permanezca in situ, delimitando el lugar de manera preliminar, hasta que el responsable del proyecto constructivo regule su situación legal y pueda implementarse un estudio de intervención arqueológica.
- III. En caso de que la DPC, tome conocimiento a través de denuncia formal (evidencia objetiva

demostrada a través de pruebas físicas; fotografías y otros) de la existencia de un bien patrimonial susceptible de ser afectado o dañado, dentro de propiedad privada, procederá de forma inmediata en coordinación con la UFT/OPM de la Subalcaldía en cuya jurisdicción se halle el predio. La UFT/OPM notificará a los denunciados, a objeto de solicitar medidas preventivas y/o correctivas, y de corresponder identificar las infracciones y aplicar sanciones de orden administrativo, en el marco de la Ley Municipal Autónoma No 233, de Fiscalización Técnica Territorial, dependiendo del caso.

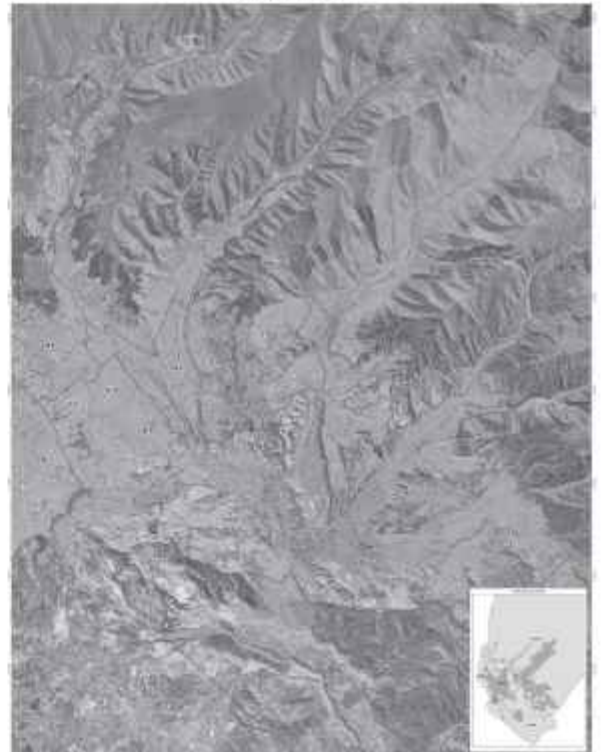
IV. Para obras ejecutadas por las diferentes unidades organizacionales del GAMLP, la DPC implementará el rescate correspondiente, actuando de inmediato sobre el bien o bienes muebles o inmuebles arqueológicos, declarados o no, a objeto de precautar su conservación.

DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICION FINAL UNICA.** Forman parte indisoluble del presente reglamento, el Formulario de PERMISO PARA EJECUCION DE ESTUDIOS DE EVALUACION DE IMPACTO ARQUEOLOGICO (EEIAR) y el Formulario de PERMISO PARA EJECUCION DE ESTUDIOS DE MITIGACION DE IMPACTO ARQUEOLOGICO (EMIAAR) DENTRO DE JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ambos en Anexos.

La Paz, 23 de abril de 2026

H. Iván Arias Durán  
Alcalde Municipal de La Paz  
Firmado por:



P212034958/4

**BANCO GANADERO**

**AVISO DE REMATE**

EL DR. DOUGLAS MIGUEL ANGEL MONTECINOS CONDORI JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SÉPTIMO DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.

LA PAZ - BOLIVIA.

HACE SABER: Al público en general a la PRIMERA audiencia pública de subasta y remate que dentro del PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO GANADERO S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR SERGIO FREDDY BURGOA SANCHEZ, INGRID LAURA VACA ARAUZ, HILMER CRHISTIAN PINELL CORBAN Y JORGE ANDRES FUENTE SAZ VIDAURRE CONTRA EDSON VLADIMIR MEDINA BLACUT Y VALENTIN AVIRCATÁ GUTIERREZ SOBRE COBRO DE DINERO.

AUTO CURSANTE A FOJAS CIENTO CUARENTA Y SEIS DE OBRADOS. - BANCO GANADERO c/ MEDINA - NUREJ: 204191545 - La Paz, 22 de abril de 2026 - VISTOS.- En mérito a lo solicitado, tomando en cuenta el estado en el que se encuentra el proceso y estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416 Cód. Procesal Civil se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 62-83 de obrados, consistente en un: LOTE DE TERRENO, ubicado en la zona Urb. Alto Lima, 2da. Sección, Lote 3, Manzana 137, con una superficie de 600,00 Mts2, de la ciudad de El Alto - La Paz, de propiedad de VALENTIN AVIRCATÁ GUTIERREZ, con Código Catastral N° 04-0105-003, registrado en oficinas de Derechos Reales de la Ciudad de El Alto, bajo el folio con matrícula No. 2.014.01.0145811, sobre la base de su valor pericial de fs. 108-120 de obrados, por el monto de BS.- 1.134.839,50 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE 50/100 BOLIVIANOS), con una situación impositiva de Bs.- 4112, expensas comunes 0,

con el registro de los siguientes Gravámenes, GRAVAMEN: Hipoteca por Bs.- 548.000 en favor del Banco Ganadero S.A.; GRAVAMEN: Embargo por Bs.- 476.496 en favor del Banco Ganadero S.A. - PRIMER REMATE.- A cuyo efecto, señálese audiencia de remate para el día viernes, 15 de mayo de 2026, a horas 14:00, debiendo notificarse a Gilda July Cardenas Marin, Martillera Judicial N° 8, con domicilio en Calle Yanacocha Esquina Mercado Edif. Asbun Nuevo Piso 5 Of. 504, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Hall del Edificio Anexo "B" del Tribunal Departamental de La Paz, piso 5, ubicado en la Calle Potosí frente a la Fiscalía Departamental de La Paz, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. Notifíquese.- AL OTROSÍ 1.- Por reiterado domicilio procesal y los medios electrónicos de notificación.- Firma y Sella: ----- Dr. Douglas Miguel Ángel Montecinos Condori.- Juez Público Civil y Comercial 7° - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA - LA PAZ-BOLIVIA - Firma y Sella: - ANTE MI: Dra. DIANA GARETTI SERRANO FLORES - SECRETARIA-ABOGADA - JUZGADO PÚBLICO - CIVIL Y COMERCIAL 7° - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA - LA PAZ-BOLIVIA.

El presente aviso de remate es librado en la Ciudad de La Paz a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiseis años

*Diana Goretta Serrano Flores*  
SECRETARIA-ABOGADA  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7°  
LA PAZ - BOLIVIA

P212034888/4

**BANCO GANADERO**

**AVISO DE REMATE**

EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ - BOLIVIA, HACE CONOCER AL PUBLICO EN GENERAL LO DISPUESTO DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO GANADERO S.A. CONTRA XIMENA DURAN HUAYTA, CARLOS CONDORI DE LA BARRA, DYANA FANNY DURAN HUAYTA, EDMA DURAN HUAYTA CON EL SIGUIENTE TENOR: -----

La Paz, a 14 de abril de 2026

VISTOS: En mérito a lo expuesto en el memorial que antecede, de conformidad a los antecedentes del proceso, al estado de la causa y lo dispuesto por el art. 422 del Código Procesal Civil, SE SEÑALA AUDIENCIA PÚBLICA DE SEGUNDO REMATE del derecho propietario correspondiente a las ejecutadas sobre el bien inmueble: LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 MTS2, UBICADO EN LA URBANIZACION MERCEDARIO SECTOR 3, DEL MUNICIPIO DE EL ALTO, CON DESIGNACION LOTE N° 12, MANZANA 16 BAJO LA MATRICULA COMPUTARIZADA 2.014.01.0171126, siendo la base de la subasta de \$us.- 88.696,21 (OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS 21/100 DOLARES AMERICANOS) o su equivalente a moneda nacional al tipo de cambio oficial de 6.96 a Bs. 617.696,21 (SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS 21/100 BOLIVIANOS), monto en el que se encuentra considerado la REBAJA DEL 20% de la última base, debiendo los interesados depositar ante el martillero o ante el departamento correspondiente del Consejo de la Magistratura el 20% de la base mediante depósito judicial.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo seguido por el BANCO GANADERO S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR SERGIO FREDDY BURGOA SANCHEZ Y OTROS contra XIMENA DURAN HUAYTA Y OTROS, para el día VIERNES 15 DE MAYO DE 2026, A HORAS 15:00 P.M., sea de conformidad a lo previsto por el art. 419-II de la Ley 439, a cuyo efecto se designa como martillero Número de 33, a María Luisa Ruiz Quispe, con Domicilio Procesal: Calle Loayza, edificio Castilla, Piso 4, Of. 404, Celular: 68081722, a cuyo efecto notifíquese a la misma a objeto de que se pronuncie sobre la aceptación o rechazo de su designación,

sea en 03 días computables a partir de su notificación conforme al art. 418.II. del CPC. -----

Se invita a los interesados a recabar información en Secretaría del Juzgado sobre el bien inmueble a ser subastado y concurrir el día y hora señalado a la Tribuna de Remates del Edificio Anexo "B" piso 4, ubicado en la calle Potosí casi esquina Yanacocha, previo empoce del 20% ante la martillera asignada hasta antes o en el acto de la subasta a nombre del Tribunal Departamental de Justicia o en dinero efectivo. -----

La parte ejecutante deberá proceder a la publicación del aviso de remate en cualquier órgano de prensa de circulación nacional autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, conforme lo dispone el art. 422 parágrafo III de la Ley 439, por una sola vez, sea con las formalidades de Ley. -----

Nota: Por informe de la Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de fs. 134 de obrados, se deja constancia que el bien inmueble objeto de remate registra una deuda impositiva de Bs. 3749 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100 bolivianos). -----

AL OTROSÍ 1°.- Por señalado los medios alternativos de comunicación; debiendo tenerlos presente lo previsto por los arts. 82.I., 84 y 85 de la Ley 439. -----

FIRMA Y SELLA: DR. JOSE ANGEL CARVAJAL CORDERO - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE CAPITAL - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ - BOLIVIA -----

FIRMA Y SELLA: FABIOLA TURPO MAMANI - SECRETARIA - ABOGADA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE BOLIVIA - LA PAZ - BOLIVIA - EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS AÑOS. -

*Fabiola Turpo Mamani*  
SECRETARIA-ABOGADA  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1°  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
LA PAZ - BOLIVIA

P212034890/4

En Alemania, el Schalke 04 volvió a la Primera División, tras liderar el la Bundesliga 2 con apreciable ventaja.

JULIO CÉSPEDES INDA  
La Prensa

PUEDEN DESCENDER EN ESPAÑA E INGLATERRA

# EUROPA: EL DESCENSO AMENAZA A CLUBES GRANDES

## DATOS

> Schalke 04 descendió de la Bundesliga en la temporada 2022-2023. En la tabla histórica de Primera división es séptimo, detrás de Bayern Múnich, Borussia Dortmund, Werder Bremen, Stuttgart, B. Monchengladbach, Hamburgo y Eintracht.

> El club de Gelsenkirchen, fue siete veces campeón en la Bundesliga, cinco de la Copas de Alemania, una de la Supercopa germana y una de la Copa de la Liga.

En el fútbol español e inglés tiemblan las tablas y el miedo se apodera de hinchas de clubes históricos porque están en peligro de descender a falta de algunas fechas para la finalización de los campeonatos. Es la amenaza que se cierne sobre Sevilla, Zaragoza, Cádiz y Tottenham Hotspur. Mientras que en Alemania un conjunto tradicional volvió a Primera División: Schalke 04.

En España el Sevilla corre el riesgo de descender de la Primera a la Segunda División, se ubica en el puesto 18 entre 20 equipos. Son tres los clubes que descienden; el elenco blanco está en la zona roja.

Hasta el momento se jugaron 34 fechas de un total de 38, por lo que deben disputarse cuatro más, con 12 puntos en juego. Sevilla está antepenúltimo con 34 puntos, Levante es penúltimo con 33 y Real Oviedo último con 28.

Los andaluces serán locales hoy ante los vascos de la Real Sociedad. Deben ganar y esperar.

Si bien la situación es compleja, los aficionados del conjunto andaluz esperan que su equipo se salve, porque la diferencia con los que lo anteceden en la tabla de LaLiga es corta. Hay seis elencos que lo superan por uno y cinco puntos.

Mantener la categoría está en sus manos y de los cinco cotejos que debe jugar, tres serán en casa y dos como visitante. Enfrentará a Real Sociedad (local), Espanyol (L), Villarreal (visitante), Real Madrid (L) y Celta (V).

La dificultad en ese camino radica en que la mayoría de sus rivales se encuentran en las primeras ocho posiciones de la tabla y solamente el Espanyol es un rival directo para evitar el descenso.

Este mal momento se presenta tras una etapa gloriosa, porque en lo que va de este siglo logró siete títulos en la Liga de Europa (2005-2006, 2006-2007, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2019-2020 y 2022-2023), además una Supercopa de Europa (2006).

Su último descenso data de 1999-2000, es decir que lleva 26 años sin perder la

categoría. Ascendió a Primera División de España en la gestión 1934-1935 y desde esa ocasión descendió a Segunda División en cuatro veces, en dos de esas ellas fue último en la tabla del campeonato.

Sevilla, que tiene 136 años, fue una vez campeón español de Primera División, en 1945-46, y consiguió cuatro subcampeonatos; también logró cinco títulos de la Copa del Rey.

Está sexto en la tabla histórica de la Primera División, detrás de Real Madrid, Barcelona, Atlético de Madrid, Athletic Bilbao y Valencia.

En España hay otros dos equipos que de igual manera están en riesgo de descenso, pero de la Segunda División, se trata de Zaragoza (94 años) y Cádiz (115 años).

La Segunda división es compuesta por 22 equipos y cuatro des-

cienden a Primera Federación. En la zona del descenso están Huesca (36 puntos), Mirandés (36), Zaragoza (35) y Cultural Leonesa (33). Encima de ellos se coloca el Cádiz, en el puesto 18 con 39 unidades.

El torneo lleva 38 fechas jugadas sobre un total de 42, por lo que faltan cuatro jornadas por jugar, con 12 puntos en disputa. Zaragoza encarará sus últimos encuentros contra punteros y de mitad de tabla, al igual que Cádiz.

Zaragoza se ubica en el puesto 11 en la clasificación histórica de la Primera división de España, en la que jugó 58 temporadas en total. Descendió a Segunda División en la gestión 2012-2013 en medio de una crisis deportiva y económica.

El equipo albiazul tiene seis títulos de la Copa del Rey, una Supercopa de España, una Liga de Europa y una Recopa de Europa.

El descenso acarrearía graves consecuencias financieras para el club y la ciudad se vería afectada en su movimiento económico.

Cádiz solo suma 16 años en la Primera División, en cuya clasificación histórica está en la casilla 31. En el campeonato 2023-2024 descendió a Segunda División y ahora debe luchar por su permanencia.

### » INGLATERRA

Mientras Arsenal y Manchester City pelean intensamente el título en la Premier League, Tottenham Hotspur lucha por no descender. Se ubica en el puesto 17 entre 20 clubes, con 35 fechas disputadas hasta el momento y tres por jugar, con nueve puntos en juego.

Los Spurs salieron ayer de la zona roja luego de ganar a Aston Villa por 2-1, con lo que suma 37 puntos, supera a West Ham (36), Burnley (20) y Wolves (18), los dos últimos ya descendidos. Por encima tiene al Nottingham Forest (39) y Crystal Palace y Leeds United (cada uno 43).

Sus siguientes partidos serán ante Leeds (L), Chel-

sea (V) y Everton (L), tres cotejos con equipos tradicionales y punteros y uno frente a un rival directo en la lucha por no descender.

Tottenham, un club de Londres de 143 años, fue campeón inglés de Primera División en dos ocasiones (1950-51 y 1960-61), ganó ocho veces la Copa FA, suma cuatro títulos en la Copa de la Liga y siete en la Copa Community Shield.

También fue dos veces campeón de la Liga de Europa (1971-1972 y 1983-1984) y una vez dio la vuelta olímpica en la Recopa de Europa, al ganarla en 1963.

La última vez que Tottenham descendió de la Primera a la Segunda División fue en 1976-19. Sufrió cuatro descensos en total (1914-15, 1927-28, 1934-35 y 1976-77).

En la clasificación histórica de la Primera División de Inglaterra, Tottenham Hotspur es quinto, detrás del Liverpool, Arsenal, Everton y Manchester United.

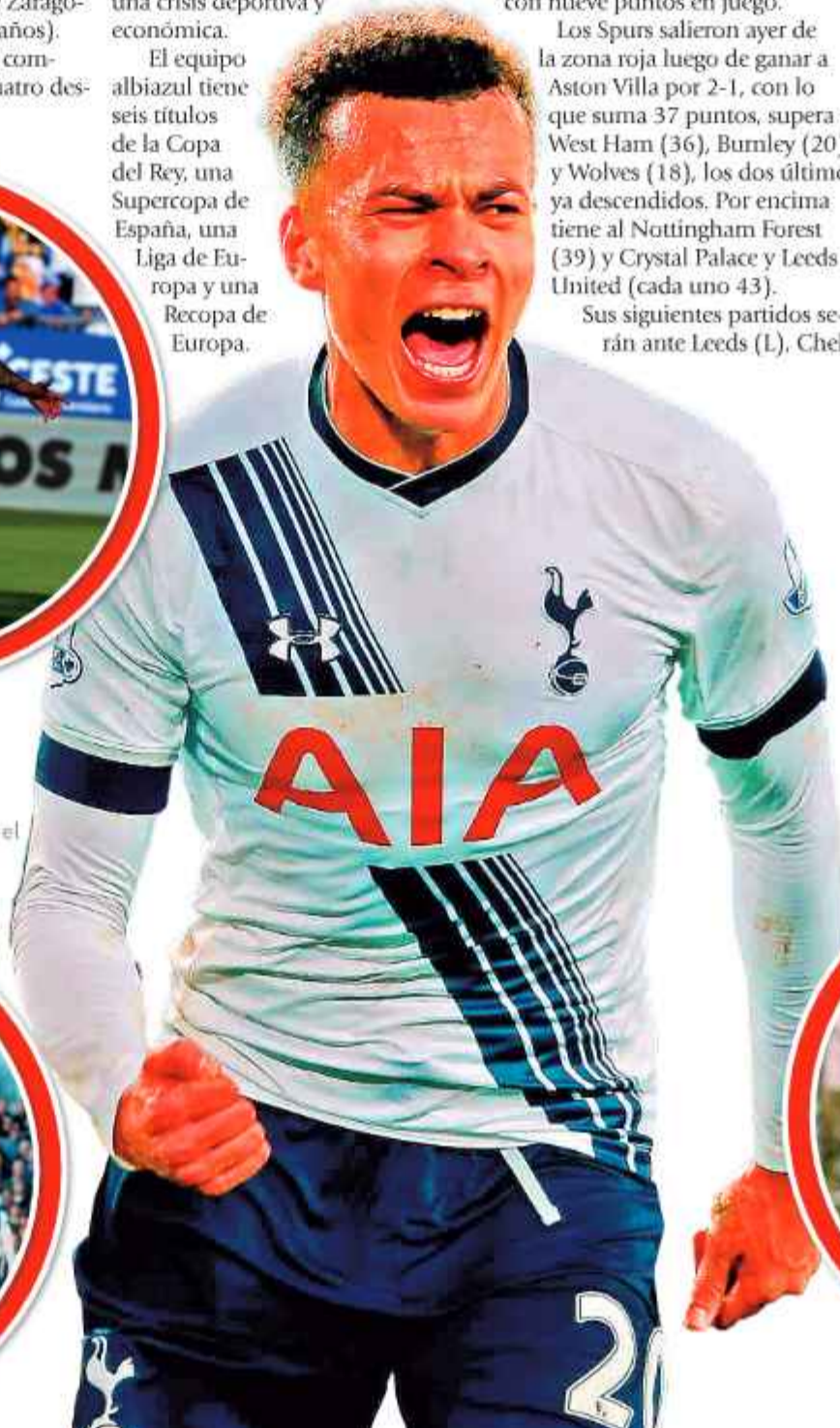
### » ALEMANIA

En la Bundesliga 2 (Segunda División) Schalke 04, de 121 años, se consagró campeón y regresó a la máxima categoría. El fin de semana ganó a Düsseldorf por 1-0 y con ello aseguró el primer puesto al sumar 67 puntos, porque el segundo, Elversberg, tiene 59 y ya no lo puede alcanzar debido a que solo faltan dos fechas por jugar, con seis puntos en disputa. Sus últimos cotejos serán ante Nürnberg (V) y Eintracht Braunschweig (L).

Dos equipos ascenderán a la Bundesliga (Primera División), en la cual Bayer Múnich ya se coronó campeón con anticipación, mientras avanza en la Champions League europea.



RETO. En el grito de un jugador del Tottenham Hotspur se resume la necesidad que tiene ahora el conjunto blanquiazul.





THE STRONGEST 3 ABB 1

### SÍNTESIS

#### THE STRONGEST

Rodrigo Banegas; Widen Saucedo, Martín Chiatti, José Moya, Fabricio Quaglio, Jovani Welch, Jaime Arrascaita (Santiago Arce), Raúl Castro (Carmelo Algora), Juan Alberto Cuéllar (Daniel Ribertt), Carlos Ventura (Adrián Estacio) y Darwin Lom (Kevin Salvatierra).

DT. Sixto Vizuete.

#### ABB

Jairo Cuéllar; Denilson Valda (Sebastián Claire), Augusto Seimandi, José Herrera, Sebastián Reyes (Wenceslao Espinoza), Alejandro Bejarano (Jair Catuy), Alejandro Chumacero, Adriel Guillermo (Andrés Guillermo), Rodderick Perozo, Juan Fajardo y Layonel Figueroa (Freddy Abastoflor).

DT. Sebastián Núñez

ÁRBITRO: Carlos Arteaga, de La Paz.

GOLES: Perozo (ABB), 23'; Ventura (TS), 32'; Arrascaita (TS), 62'; y Chiatti (TS), 86'.



SUFRÍO UN SUSTO EN LA PRIMERA PARTE DEL COTEJO, PERO DEMOSTRÓ SU SUPERIORIDAD Y LOGRÓ UN TRIUNFO

## EL TIGRE VENCE A ABB Y SIGUE ARRIBA

El plantel atigrado comparte la punta de la tabla del campeonato con Always Ready. Ambos tienen cerca a Bolívar.

JULIO CÉSPEDES INDA  
La Prensa

hasta que Ventura empató a los 32', tras un recibir un magnífico pase del volante Raúl Castro.

Con esa igualdad concluyó el primer tiempo, lo que puso cierto nerviosismo entre los stronguistas, quienes mostraron más actitud en la etapa complementaria, en la que ingresó el delantero Carmelo Algora, para darle mayor fuerza a su ataque.

El mediocampista yungueño Jaime Arrascaita anotó la segunda conquista del Tigre a los 62 minutos, luego de una jugada en la que se tuvo la participación de Lom y Ventura.

ABB, que lució una casaca naranja, adelantó sus líneas en busca del empate, lo que incomodó a The Strongest, pero pudo controlar el encuentro y marcó su tercer gol con un cabezazo de

Chiatti, tras un centro de Kevin Salvatierra (86'). El zaguero se reivindicó con ese tanto.

Si bien ABB cayó, le hizo frente al Tigre, propuso juego ofensivo y le opuso trabas en la transición del balón. Alejandro Chumacero, ex jugador del vencedor, jugó bien, y Juan Fajardo fue desequilibrante.

### TABLA DE POSICIONES

POS.	EQUIPO	PJ	PG	PE	PP	GF	GC	DG	PTS
1.	Always Ready	5	4	1	0	11	3	+8	13
2.	The Strongest	5	4	1	0	11	6	+5	13
3.	Bolívar	5	4	0	1	16	5	+11	12
4.	Aurora	5	2	3	0	9	5	+4	9
5.	Oriente Petrolero	5	3	0	2	7	5	+2	9
6.	Independiente	5	2	2	1	8	9	-1	8
7.	Blooming	4	2	1	1	11	6	+5	7
8.	Nacional Potosí	5	2	1	2	7	6	+1	7
9.	San Antonio	5	2	1	2	9	9	0	7
10.	ABB	5	2	0	3	8	13	-5	6
11.	Real Potosí	5	1	2	2	5	5	0	5
12.	Totora Real Oruro	5	1	1	3	9	13	-4	4
13.	FC Universitario	4	1	0	3	7	7	0	3
14.	Gualberto Villarroel	5	0	2	3	5	8	-3	2
15.	Real Tomayapo	5	0	2	3	2	14	-12	2
16.	Guabirá	5	0	1	4	5	16	-11	1

ya que cada uno tiene 13 puntos; mientras que Bolívar se encuentra tercero con 12 unidades.

El conjunto de la banda roja y el cuadro celeste vencieron en sus respectivos partidos, disputados con anterioridad al compromiso del cuadro atigrado, por lo que los dirigidos por Sixto Vizuete tenía la obligación de sumar las tres unidades.

Los gualdinegros fueron superiores a lo largo del compromiso, pero les faltó contundencia en los primeros minutos. Generó ataques por intermedio del guatemalteco Darwin Lom y del dominicano Carlos Ventura.

Mientras hacía merecimientos para abrir el marcador, el que se puso en ventaja fue ABB, el defensor central argentino Martín Chiatti cometió una falta contra el delantero Rodderick Perozo. El juez sancionó penal y fue el propio venezolano quien se encargó de ejecutar el remate y convirtió, a los 23 minutos.

Después los aurinegros recompusieron su funcionamiento y jugaron con mayor intensidad,

## BOLÍVAR DERROTA A GUALBERTO VILLARROEL EN ORURO



Gualberto Villarroel-SJ perdió ante Bolívar por 2-1 ayer en Oruro, en un compromiso en el que no pudo mantener la ventaja parcial que tenía y continúa sin ganar en el campeonato 2026 de la División Profesional del fútbol boliviano.

Con este resultado, el conjunto orureño sigue antepenúltimo en la tabla con tres puntos, debido a tres empates en cinco presentaciones.

La Academia se mantiene en el tercer puesto, aunque ahora con 12 puntos, a uno de los líderes Always Ready y The Strongest, ya que cada uno tiene 13 unidades. También mantiene una racha positiva, porque

lleva tres cotejos ganados de forma consecutiva, en el campeonato nacional, todos bajo el mando interino de Vladimir Soría.

Por la necesidad que tenía de ganar, el elenco local tornó la iniciativa en la primera etapa y generó varias llegadas sobre la portería de Carlos Lampe. El delantero paraguayo Alex Cáceres ejecutó varios remates.

Bolívar, que jugó con su camiseta alterna guinda, solamente generó peligro en una ocasión, con un disparo de Carlos Antonio Melgar. El balón se estrelló en el travesaño.

En tiempo de adición de la etapa inicial, Lampe cometió una falta al

volante Samuel Galindo y el árbitro sancionó penal, que fue rematado y convertido por Cáceres (45+5').

En la segunda parte, Bolívar mejoró e inquietó más al local. En un ataque Jhon García lanzó un centro, que fue despejado a medias por el arquero Saidt Mustafá y tras unos rebotes el balón le quedó a Leonel Justiniano, quien empató a los 73'.

Cuando el encuentro se encaminaba a la igualdad, Bolívar marcó su segundo gol por intermedio de Lucas Chávez, luego de una asistencia de Brayan Oyola (90+8'). Chávez había ingresado a la cancha en la etapa complementaria.

## INTER GANA Y ES EL CAMPEÓN EN ITALIA

Internazionale de Milán se consagró campeón italiano de la temporada 2025-26 luego de ganar a Parma por 2-0 ayer en partido válido para la 35.ª fecha de la Serie A. El encuentro se desarrolló en el estadio neroazzurro.

Con su victoria el elenco azul y negro sumó 82 puntos y se hizo inalcanzable respecto del segundo, Nápoli, que tiene 70, porque solo restan tres fechas por disputarse, con nueve puntos en juego y la diferencia es de 12. Los goles de Internazionale fueron obra de Marcus Thuram (45+1 minutos) y Henrij Mijitryán (80').

Inter sumó su título 37 en la historia del fútbol italiano.



## OPORTO LOGRA EL TÍTULO LUSO

Oporto ganó el título del campeonato portugués 2025-26 gracias a su victoria sobre Alverca por 1-0 el sábado.

El gol del triunfo fue obra de Jan Bednarek, a los 40 minutos. El partido correspondió a la fecha 32 de un total de 34, por lo que faltan dos jornadas. El conjunto de Oporto suma 85 puntos y con ello se hizo inalcanzable frente al segundo, Benfica, que tiene 76.

El cuadro del Benfica también jugó el sábado y empató con Famalicao 2-2.

Oporto suma 31 títulos en la historia de la Primera División del fútbol de Portugal.



## BALDIVIESO QUEDA FUERA DE ALWAYS

El cochabambino Julio César Baldivieso dejó de ser entrenador de Always Ready, anunció ayer el club de la banda roja.

Los malos resultados en la Copa Libertadores determinaron la salida de Baldivieso, pese a que en el campeonato nacional es uno de los punteros, junto a The Strongest.

En el grupo G perdió en sus tres primeros partidos, contra LDUQ (0-1), Lanús (0-1) y Mirassol (0-2). Está último sin unidades, mientras que sus tres rivales están muy por encima, cada uno tiene seis unidades.

El argentino Marcelo Straccia es el nuevo entrenador.